

2016

GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

PROCURADURÍA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

HERRAMIENTAS Y RECURSOS PARA DISEÑAR LA INVESTIGACIÓN ANTE LA DENUNCIA DE DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA



GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

PROCURADURÍA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

Fiscales: Marcelo Colombo y María Alejandra Mángano.

Equipo de Trabajo: María Luz Castany, Martín Neira Luaidi, Johanna Giselle Granado, Carolina Bologna, Lucio López, María Victoria Sassola, Eduardo Blanco Álvarez, Marcos Parera, Agustina D'Angelo, Francisco Fuksman, Kevin Kujawski, Alan Folgar, Octavia Botalla, Yamil Puiatti, Dante Florimonte, Lucas Payva, Marcelo Bernachia, Paloma Zanazzi, Mauro Puchini, María Paula Benavidez, Virginia Lourenco, Joaquín Consiglio, Lisandro Sampol, Guillermo Mengarelli, María Barraco, María Vazquez.

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales | Procuración General de la Nación
Edición: noviembre 2016



PRESENTACIÓN	9
I. EL DEBER DEL ESTADO	11
II. LAS DESAPARICIONES Y LA TRATA DE PERSONAS	13
III. DISEÑO DE LAS INVESTIGACIONES	15
PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN	15
INVESTIGACIÓN: PROFUNDIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	16
APARICIÓN DE LA PERSONA	17
IV. PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN	19
MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA CONOCER A LA PERSONA QUE SE BUSCA	19
A través de sus relaciones o vínculos personales	19
A través de imágenes	20
PAUTAS PARA LA ENTREVISTA CON FAMILIARES Y AMIGOS	21
El trato a la familia de la persona buscada	21
El contexto en que se toma la entrevista	22
Los testimonios en la escuela o en el círculo de amigos de los niños, niñas o adolescentes	23
Las personas responsables de realizar las entrevistas	23
La información que se debe buscar	24
PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SURGE DE LAS REDES SOCIALES	28
PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE OTROS ELEMENTOS INFORMÁTICOS	30
Comunicaciones vía internet	31
PAUTAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE APORTAN LA FAMILIA Y/O TERCEROS	32
PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN TELEFÓNICA	32
PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES TRASLADOS	34

PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.....	35
La intervención de INTERPOL.....	36
PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS	36
OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN.....	36
V. RECURSOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN	39
RECURSOS POLICIALES Y DE FUERZAS DE SEGURIDAD	39
Policía Federal Argentina	39
Gendarmería Nacional	40
Prefectura Naval Argentina	40
Policía de Seguridad Aeroportuaria	40
Canales para comunicar la búsqueda a todas las Policías Provinciales.....	40
Canales para que se disponga un paradero internacional (vía INTERPOL)	41
Áreas específicas de Policías Provinciales	41
IBERRED.....	41
VI. OTRAS FUENTES DE UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN	43
BASES CON DATOS DE PERSONAS BUSCADAS (Y HALLADAS)	43
INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS DETENIDAS	45
INFORMACIÓN SOBRE LUGARES DE INTERNACIÓN Y ALBERGUE.....	45
Hospitales públicos, centros privados y atención de emergencias.....	45
Centros de internación psiquiátrica.	45
Hogares e instituciones de niños, niñas y adolescentes.	47
Información sobre personas en situación de calle.....	47
Morgues y cementerios.....	48
VII. OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN	49
PAUTAS PARA BUSCAR A UNA PERSONA QUE PUEDE ESTAR SIENDO EXPLOTADA.....	49
PAUTAS PARA BUSCAR A UNA PERSONA EN EL EXTERIOR	49

PAUTAS PARA INVESTIGAR HUELLAS, RASTROS DE SANGRE Y MUESTRAS DE ADN	49
PAUTAS PARA LA BÚSQUEDA DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS.	50
Prospección de sitios	51
VIII. PAUTAS PARA SEGUIR EN CASO DE ENCONTRAR A LA PERSONA BUSCADA	55
SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE	55
Pautas para la entrevista con una persona víctima de un delito.....	55
Pautas para tener en cuenta frente a situaciones conflictivas en el entorno de la persona buscada	56
Pautas para la investigación de casos de personas encontradas sin vida.....	57
Pautas para determinar la identidad de una persona encontrada.....	59
Medidas para disponer el cierre de la búsqueda	60
IX. LOS DENOMINADOS “CASOS FRÍOS”	61
ANEXO I	63
ANEXO II	65
ANEXO III.....	67



PRESENTACIÓN

La primera edición de la “Guía práctica para la búsqueda de personas” fue publicada en el año 2014. Esta nueva versión contempla una actualización en algunas de las pautas para la investigación de la búsqueda de personas que se encuentran desaparecidas, especialmente las que involucran herramientas informáticas y la información que aportan las redes sociales.

Esta publicación pretende ser una herramienta de orientación para magistrados y operadores jurídicos del Ministerio Público Fiscal frente a una denuncia por la desaparición de persona/s y, a la vez, una guía de recursos disponibles para facilitar su localización.

La experiencia recogida por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas en la tramitación de investigaciones iniciadas por este tipo de denuncias nos ha dejado la certeza que existe una respuesta de baja calidad y eficacia para abordar estas problemáticas. En efecto, algunos de los inconvenientes registrados dan cuenta de la falta de coordinación en los procesos de búsqueda de personas y de una segmentación de la información que se encuentra en las provincias, lo cual impide que la búsqueda se extienda a las distintas jurisdicciones con la rapidez necesaria.

En la mayor parte de los casos, los procesos de búsqueda avanzan casi exclusivamente por el aliento de los familiares o allegados, y cuando estos familiares no tienen los recursos necesarios para impulsar estas búsquedas o darles notoriedad, los procesos quedan estancados y sin una línea de investigación suficientemente agotada. Los casos de desapariciones que no logran resolverse durante las primeras horas se tornan complejos, dado que comprenden la urgencia en localizar a la posible víctima y hacer cesar el delito –o evitar que uno peor se produzca-, con la presencia de múltiples hipótesis de investigación y/o con la ausencia de una hipótesis clara. También presentan particularidades los denominados “casos fríos”: aquellos casos en los que la víctima no es hallada durante los primeros meses de investigación y se han agotado las vías de investigación disponibles. Estos casos, por lo general, quedan “archivados” o “a la espera” de una nueva evidencia que permita redireccionarlos.

Finalmente, cuando la persona buscada reaparece y manifiesta que no ha sido víctima de ningún delito, se presenta la decisión acerca de cuáles son los puntos que el Estado, en tanto responsable de la búsqueda, debe verificar, y cuál es la información que puede otorgarse a las personas que están buscando a su familiar cuando éste ya es mayor de edad y puede decidir por sí mismo.

Sería utópico pretender dar una solución integral a esta cuestión partiendo solamente de un documento que guíe la actuación judicial en estos casos, pero lo cierto es que consideramos que el diseño de una investigación frente a la desaparición de una persona y la difusión de los recursos de búsqueda son un aporte importante y concreto que puede realizarse. Esta contribución, por otra parte, se realiza desde la experiencia en la tramitación de casos, pero fundamentalmente, a partir de la interacción con organismos de gobierno y organizaciones no gubernamentales con las que hemos intensificado el diálogo y la socialización de información para la elaboración de este documento¹.

1. Agradecemos especialmente la colaboración y predisposición de: Cristina Fernández (titular del Registro de Personas Menores Extraviadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), Alejandro Incháurregui (Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires), Natalia Federman (Directora Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación), Luis Di Santos (Psicólogo Forense de la Dirección Nacional de Criminalística del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación), de la Dra. María Florencia Hegglin (Defensora Pública Oficial representante del Ministerio Público de la Defensa frente al Órgano Revisor de la Ley de Salud Mental). Asimismo, agradecemos a las integrantes de la organización “Missing Children” y muy especialmente a los miembros de la organización “Acciones Coordinadas Contra la Trata (ACCT)” por sus valiosos aportes.

Este esfuerzo, finalmente, responde a la tarea que nos encomendara la Sra. Procuradora General de la Nación por Resolución PGN 805/13, que creó la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas para trabajar “(...) en el establecimiento de mecanismos y dispositivos que habiliten su intervención en casos de personas cuyo paradero se desconoce y puedan resultar víctimas de trata (...)”.

Esta Procuraduría fue creada en virtud de la relevancia de dar continuidad y fortalecer la labor que realizaba la Unidad de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). Sus objetivos generales comprenden la colaboración con las Fiscalías de todo el país en el trámite de causas relativas a la trata de personas y sus delitos conexos, y asesorar a la Procuradora General de la Nación en el diseño de la política criminal del Ministerio Público Fiscal con relación a los delitos de su especialidad.



I. EL DEBER DEL ESTADO

La búsqueda de personas por parte del Estado debe enmarcarse en los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, en particular el deber de investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de personas y determinar si éstas han sido víctimas de algún delito contra la vida, la integridad física, la integridad sexual o la libertad (artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

De acuerdo a lo expuesto, entendemos que la desaparición de una persona puede comprender la configuración de un delito complejo, múltiple y con carácter acumulativo, debido a que atenta contra un conjunto diverso de derechos fundamentales: derecho a la vida; derecho a la libertad y a la seguridad personal; derecho a la integridad personal; derecho a la identidad; derecho a una reparación, incluso mediante la indemnización; derecho a la libertad de expresión e información.

En el plano nacional, el deber del Estado argentino de investigar este complejo delito se desprende tanto del art. 1 de la Constitución Nacional, en cuanto adopta la forma republicana de gobierno que implica el principio de superioridad ética del estado²; como del art. 43 que le da carácter constitucional a la desaparición: “Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

El art. 33 de nuestra Constitución Nacional, además, consagra la vigencia de ciertos derechos humanos, declaraciones y garantías que no han sido explicitados en otros artículos del mismo documento. Así, el mencionado artículo se ve reforzado con la incorporación de diversos Pactos y Convenciones Internacionales con carácter constitucional, de acuerdo a lo que reza el art. 75 inciso 22.

Este conjunto de derechos vulnerados se reflejan en las primeras sentencias formuladas por organismos internacionales a partir de los derechos reconocidos, entre otras legislaciones, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6 y 7) o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4 a 7), que sirvieron para desarrollar la jurisprudencia internacional relativa a estas cuestiones.

Específicamente, respecto de la desaparición de mujeres que luego fueron halladas muertas en Ciudad Juárez, México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expidió en el “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México”³: “En el presente caso, existen dos momentos claves en los que el deber de prevención debe ser analizado. El primero es antes de la desaparición de las víctimas y el segundo antes de la localización de sus cuerpos sin vida. En cuanto al segundo momento –antes del hallazgo de los cuerpos- el Estado, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias

2. Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar; Manual de Derecho Penal, Parte General; Ed. Ediar; Buenos Aires, 2005. “En la medida en que el estado de derecho cede a las presiones del estado de policía encapsulado en su seno, pierde racionalidad y debilita su función de pacificación social, pero al mismo tiempo pierde nivel ético, porque acentúa la arbitrariedad de la coacción. Pero al margen de esta declinación ética relativamente frecuente, lo cierto es que el Estado pierde por completo su eticidad cuando legitima formas de coacción que lesionan la ética de modo directo e incuestionable”.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 16 de noviembre de 2009.

dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad (...). Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido (...) el Estado no actuó con la debida diligencia requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio debido al contexto conocido por el Estado -el cual ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad- y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7.b de la Convención Belém do Pará. Además, la Corte considera que el Estado no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer (...). En razón de todo lo expuesto, el Tribunal considera que el Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará (...).”.

De este precedente se desprende claramente el deber de investigar desapariciones, aun cuando éstas no puedan ser atribuidas al Estado, como sucede con los casos de desaparición forzada de personas víctimas del terrorismo de Estado. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de la Nación han dicho que los precedentes de este Tribunal son vinculantes y su aplicación es obligatoria en el derecho interno (ver en este sentido, CSJN Fallo “Espósito”⁴ y de la Corte IDH “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”⁵, entre otros).

Para finalizar, resulta sin dudas relevante destacar que las propuestas de la Guía Práctica para la Búsqueda de Personas representan una tentativa más en pos de seguir garantizando el respeto de los derechos humanos de aquellas personas que, como víctimas de la trata de personas, ven afectadas su libertad, su capacidad de autodeterminación y su dignidad. A estos daños se suma una vulneración adicional que debe ser enmendada por el Estado, vinculada al derecho a la verdad. De este modo, el derecho a la verdad para ser garantizado requiere, como primer paso, la identificación de las personas. El Estado tiene deberes en tal sentido: proveer lo necesario para que familiares de las personas desaparecidas y presumiblemente víctimas de la trata o de otros delitos conozcan la verdad de lo acontecido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido sobre la importancia de este derecho a la verdad (ver fallos Bámaca Velásquez versus Guatemala del 25.11.2000 y Barrios Altos referente al Perú del 14.03.2001, párrs. 47-48), en sus dimensiones tanto individual -como medio de reparación para la víctima y sus familiares- como social, en lo que atañe a toda la comunidad.

4. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Espósito”, 23/12/2004.

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Almonacid Arellano y otros vs. Chile”, 26/09/2006.

II. LAS DESAPARICIONES Y LA TRATA DE PERSONAS

El deber del Estado de investigar de manera eficaz las desapariciones de personas se conjuga en muchos casos con el deber de prevenir, investigar y sancionar el delito de trata de personas, asumido mediante la firma del Protocolo de Palermo, adicional de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada. En efecto, la trata de personas en tanto instancia de reclutamiento, traslado y recepción con fines de constituir una relación de explotación de seres humanos (en cualquiera de sus variables) es un proceso compatible con la desaparición, alejamiento, ocultamiento, etc. de una persona respecto de su entorno familiar y personal (núcleo social de base).

Esta estrecha vinculación fue la que motivó el interés y el trabajo de esta Procuraduría para tornar más eficientes los procesos judiciales de búsquedas de personas. Sin embargo, estamos convencidos de que sería un inmenso error reducir los esfuerzos del Estado en la búsqueda de sus ciudadanos a aquellos casos en los que existen indicios de trata de personas o secuestro. La desaparición de personas genera de por sí el derecho de sus familiares a obtener un amplio acceso a la justicia, recursos judiciales efectivos para la búsqueda de la persona y un compromiso impostergable en lograr la aparición con vida de la posible víctima (artículos 1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros).

Algunos datos acerca del tratamiento judicial del delito de trata⁶ pueden asistir a la hora de precisar la posible existencia del delito detrás de una desaparición. A partir de distintas publicaciones realizadas por la Procuraduría y, específicamente, a partir de la función de realizar estadísticas, es posible afirmar que el 70% de los casos judiciales remiten a hechos de trata con finalidad de explotación sexual, y el restante 30% a casos de finalidad de explotación laboral. En los casos de explotación sexual, el 99% de las víctimas son mujeres jóvenes. En el ámbito de la trata laboral, el porcentaje de víctimas mujeres es también representativo (alrededor de un 40%), lo que permite afirmar que el 82% de las víctimas del delito de trata de personas son mujeres.

En cuanto al rango etario de las víctimas de trata, distintas estadísticas realizadas por la Procuraduría permiten afirmar que hay un alto porcentaje de víctimas menores de 30 años. Según la finalidad de explotación, se han detectado víctimas menores de 18 años de edad en el 25% o 15% de los casos (trata sexual y laboral, respectivamente). Estos datos refieren por lo general a instancias de explotación y no a las edades de las víctimas al momento de su inicio en el circuito de explotación.

Por lo demás, a la hora de reconstruir un perfil social de las víctimas antes de la captación, notamos que la inmensa mayoría se encontraba en situación de vulnerabilidad socioeconómica (en muchos casos las víctimas estaban en situación de pobreza, tenían hijos a su cargo, escasa escolarización, entre otras cuestiones). En los casos de explotación sexual, en ocasiones las víctimas han manifestado en sus declaraciones la existencia de problemas familiares serios, y antecedentes de abuso sexual y de violencia familiar.

La socióloga Silvia Chejter señala en este sentido que “el concepto de reclutamiento es más comprensivo que el de trata. Permite comprender las distintas formas, modalidades, estrategias que las organizaciones proxenetas despliegan en la realidad: las más diversas formas de engaño y seducción, como ofrecimientos laborales engañosos, seducción amorosa, así como también, ofertas claras y abiertas. Lo que se observa es que en la mayoría de las situaciones se conjugan el desamparo o diversas vulnerabilidades como factores que favorecen la

6. UFASE INECIP “Informe la trata sexual en la Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito” disponible en www.mpf.gob.ar y, también en esa página PROTEX “La trata laboral en la Argentina. El tratamiento judicial de los casos en la justicia federal”. Además pueden consultarse los informes anuales de la Procuraduría y ex UFASE desde el año 2008 en adelante, en donde se exponen los principales datos estadísticos obtenidos.

acción de los reclutadores. Las situaciones de coerción explícita (violencia física, secuestros) no son frecuentes. No es que no exista, pero no se trata de una coerción directa o explícita. Comprender el proceso por el cual una niña, adolescente o mujer adulta termina siendo prostituida es el resultado de múltiples determinaciones, sociales y personales. Con determinaciones sociales hago referencia a aspectos culturales, dado que vivimos en una sociedad que admite, tolera, no cuestiona y hasta celebra la prostitución; a contextos sociales que se traducen en desamparo, que no deben asociarse solo a la pobreza, ya que hay diversas situaciones que lo generan, entre ellas diversas situaciones que culminaron con la ruptura de los vínculos con la comunidad de origen de las que fueron expulsadas, es decir, situaciones sociales que hacen que una joven o mujer no haya podido insertarse en la sociedad a través de un trabajo. También existen determinaciones relacionadas con la historia personal. Con esto me refiero a esas otras situaciones de desamparo, como lo son historias de abuso sexual o incesto en la infancia: padres abusadores o incestuosos; historias de maltrato y violencia familiar; de abandono familiar, de autoritarismo paterno; o ya adultas, situaciones de violencia por parte de sus parejas (novios, maridos, etc.).”⁷


Entonces, las desapariciones de niños, niñas y adolescentes, así como las de mujeres jóvenes, en situación de pobreza, desempleo y vulnerabilidad socioeconómica, requerirían de una especial atención a la existencia de una hipótesis de trata de personas que hubiera motivado el alejamiento.

Igualmente, los casos de desapariciones de mujeres también pueden convivir ampliamente con hipótesis de delitos sexuales y femicidio, por lo que es necesario obrar con suma urgencia y diligencia también respecto de esta línea de investigación.

En el caso de la joven santafecina Natalia Acosta, desaparecida en 2009, se suscitó una contienda negativa de competencia entre la justicia local y la justicia federal de Santa Fe, que fue recientemente resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Competencia CSJ 1040/2016/SC1, “N.N. s/ infracción ley 26.364”, 1/11/2016). De este modo, en el dictamen fiscal al que la Corte adhirió, se estableció que “...el sobreseimiento dictado respecto de M.A.E. cierra el proceso seguido en su contra, pero no autoriza a descartar que Natalia Acosta sea, efectivamente, víctima del delito de trata de personas. Así lo pienso pues la noche de su desaparición la joven se encontraba en situación de explotación sexual [...] y fue en ese contexto de vulnerabilidad en el que se produjo el suceso investigado. Esa grave circunstancia merece una especial consideración en tanto pudo facilitar [...] la puesta en marcha de un proceso de trata de personas así como otras formas de violencia extrema contra las mujeres”.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mantuvo la postura esgrimida en otros dictámenes de competencia en los que resolvió “...mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de trata de personas resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime, y que eso determina que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito de trata, la justicia federal no puede declinar su competencia ni declinar la que se le pretenda atribuir, sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si se halla configurado o no dicho ilícito” (Competencia 1016, L XLVI “A.G.L s/ denuncia”).

7. Ver compendio normativo y teórico del “Taller sobre perspectiva de género, trata de personas y explotación sexual” producido por la Oficina de la Mujer de la CSJN y la Procuración General de la Nación a través de la PROTEX y el Programa de Políticas de Género, págs. 63/64.



III. DISEÑO DE LAS INVESTIGACIONES

La propuesta de esta Procuraduría es el diseño de estrategias de actuación del Ministerio Público Fiscal, en casos en los que se denuncia la desaparición de una persona (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de la investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con esa desaparición.

La tarea del fiscal en el Código Procesal Penal de la Nación, se sabe, varía de acuerdo al delito investigado, a la competencia y a la identificación de sus autores, entre otras cuestiones. Los procesos en los que se busca a una persona desaparecida conforman un universo de casos que, en gran parte, podrán tramitar directamente bajo la dirección del fiscal por actuación legal directa (art. 196 bis CPPN: casos de autor no individualizado e investigaciones por secuestro extorsivo o privación coactiva de la libertad) o por actuación delegada por el juez (art. 196 CPPN). En cualquier caso, aun cuando la investigación no recaiga directamente en manos del fiscal, sino del juez de instrucción, el compromiso del Ministerio Público Fiscal con la búsqueda de la verdad y la necesidad de hacer cesar un delito en curso hacen que el fiscal conduzca la investigación dando pautas claras y precisas a quienes actúen como auxiliares de la justicia, con permanente seguimiento y control del resultado de las medidas que se ordenan.

Los códigos procesales penales suelen ofrecer un diseño o tipo de investigación penal para hechos ya sucedidos, que gravitan en torno a su reconstrucción, la identificación del imputado y el aseguramiento de sus derechos frente a las medidas de investigación y eventuales medidas de coerción procesal. Respecto de las medidas de investigación, rige el principio de libertad probatoria, mientras que las diligencias más dotadas de recaudos formales son aquellas vinculadas a la posible afectación de derechos del imputado. Los expedientes en los que el objeto es la búsqueda de una persona, finalmente, no se ajustan a estos parámetros, **principalmente porque el centro de la atención en estos casos está puesto en la víctima cuyo paradero se desconoce, y no en un imputado sometido a proceso con el fin de aplicarle una sanción penal, si así correspondiere.**

Si bien el procedimiento penal opera constantemente bajo una tensión central entre el deber de averiguar la verdad y la obligación de garantizar los derechos de las personas sometidas a esos procesos, en los casos de búsqueda de personas aquella tensión principal desaparece o está muchas veces latente porque aún no ha sido identificado el hecho, el delito, ni las personas sospechadas. De allí que el centro de gravedad y atención sea garantizar la localización de la persona y con ello todos los derechos que pueden estar siendo vulnerados (derecho a la identidad, a la integridad física, a la vida, a la integridad sexual y a la libertad), y eventualmente producir y resguardar evidencias con las debidas garantías que permitan luego formular y sostener una hipótesis delictiva, si es que la hubiera detrás de dicha desaparición.

Entonces, la planificación, la estrategia del caso y el avance en un expediente de búsqueda de personas tienen características propias que intentaremos presentar y sistematizar en este documento.



PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN

Lo primero que debe hacerse es procurar **conocer a quien se busca: cómo está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido** relaciones afectivas (conflictivas o no), quiénes integran sus vínculos sociales y/o deportivos, etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición termina siendo voluntaria sean muy representativos⁸.

Por esta misma razón, la primera etapa de conocer a quien se busca y producir vías de investigación con este objetivo, no debería prolongarse más allá de los primeros dos o tres días de trabajo, mas allá de que luego sea necesario ampliar o profundizar la investigación en el entorno.

Los investigadores deben actuar respetando la privacidad e intimidad de los familiares involucrados, pero recabando la información necesaria sin hesitaciones en las primeras horas posteriores a la desaparición.

A lo largo del documento se brindarán pautas precisas acerca de las que creemos pueden ser buenas prácticas a la hora de intentar conocer más sobre la persona buscada e identificar a su entorno social. También se explorarán recursos disponibles para este fin: informáticos, de comunicaciones y de contexto.

Es recomendable que durante estas primeras horas el fiscal no tome decisiones que descarten líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar en este primer momento un criterio de amplitud respecto de las hipótesis en danza, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible.

El investigador debe convivir con la existencia de MÚLTIPLES hipótesis de investigación, o con la AUSENCIA de una hipótesis concreta. El rol del fiscal es fundamental en esta instancia porque debe centralizar la información recibida de las distintas fuentes, y realizar constantemente cruces de datos y evaluar los riesgos en dos sentidos: la preservación de la prueba y la necesidad de privilegiar ciertas vías de trabajo.



INVESTIGACIÓN: PROFUNDIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Estas primeras horas deberán arrojar material suficiente para intentar trazar una estrategia del caso y profundizar la investigación en ese sentido. Las dificultades que este tipo de casos presentan se deben, entre otras cosas, a que pueden darse distintos tipos de hipótesis sobre los motivos de la desaparición de una persona:

- Por decisión propia frente a algún conflicto en el ámbito familiar o entorno cercano, o por algún problema de salud, adicción, enfermedad mental, o discapacidad (por ejemplo, mal de Alzheimer, retraso madurativo, falta de memoria).
- Porque sufrió algún hecho de violencia de parte de alguien de su entorno familiar, allegados, o de una persona desconocida.
- Como producto de algún delito como secuestro, captación con fines de explotación sexual o laboral, tráfico, entre otras razones.

8. Para obtener información estadística acerca de los motivos de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en los últimos años puede consultarse el sitio web del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: <http://www.jus.gob.ar/registro-nacional-de-personas-menores-extraviadas.aspx>.

- Porque se ausentó del hogar por una decisión propia pero luego, lejos de su entorno familiar, y dada la condición de vulnerabilidad que esto genera, resultó ser víctima de algún delito (secuestro, captación para una red de explotación, alguna forma de violencia) y se encuentra imposibilitada de tomar contacto con los suyos.
- Por haberse extraviado de sus familiares o allegados (algo más habitual en niños y niñas pequeños).

Buena parte de los recursos que contiene esta guía están vinculados a posibles vías de acción para esta segunda etapa de la investigación, además de pautas para facilitar la solicitud de información que intentan menguar la dificultad propia de las investigaciones por delitos en curso de ejecución, en las que se debe trabajar con premura y con plazos mucho más estrechos en la recolección de evidencias.



APARICIÓN DE LA PERSONA

El momento de la aparición de la persona tiene también sus particularidades. Es cierto que en estos casos la centralidad está puesta en la aparición con vida de la persona buscada y el fin de la incertidumbre acerca de su paradero, sin embargo, es interés y también deber del Estado investigar y sancionar la posible comisión de delitos detrás de la desaparición / aparición. Por ello al momento de la aparición es imprescindible recabar el testimonio del o la involucrada/o.

Con relación a los resguardos para obtener dicho testimonio, debemos tener en cuenta que la persona que aparece probablemente pudo haber sido víctima de algún delito contra su integridad física, sexual o su libertad, lo que hace recomendable contar con la asistencia de un profesional en salud mental que asista y contenga a la víctima. Si existieran sospechas de que la persona ha sido víctima del delito de trata o explotación de personas en cualquiera de sus modalidades, deberán adoptarse todos los resguardos para hacer operativos los derechos del artículo 6 de la ley 26.364.

Al mismo tiempo, deberán tenerse en cuenta los procedimientos especiales regulados en los artículos 250 bis y 250 *quater* para los casos de las víctimas menores de edad y víctimas de trata y explotación de personas, respectivamente; buscando obtener un testimonio lo más completo posible a fin de evitar reiteraciones que revictimicen a la persona⁹.

Sin embargo, es posible que la entrevista se realice en varias etapas y no se agote en un único encuentro todo el relato, lo que es diferente a llamar a una persona varias veces para que cuente siempre lo mismo¹⁰.

De acuerdo a los indicadores que surjan del caso, podría ser necesario también realizar estudios médicos para resguardar evidencias de delitos sexuales de los que pudiera haber sido víctima, o análisis clínicos para verificar la presencia de sustancias tóxicas que hubiera sido obligada a ingerir.

Cuando la persona buscada es adulta y la desaparición fue voluntaria y por motivos personales, puede decidir no entrar en contacto con los familiares que la están buscando. En estos casos, los investigadores deberán compatibilizar el derecho de los familiares a acceder al expediente –muy probablemente para ese entonces estén constituidos como parte querellante- con el derecho a la intimidad de quien fue encontrada/o. Si una vez localizada la persona no se constató la existencia de un delito, la cuestión queda reducida al ámbito privado y familiar de los involucrados y el Estado no puede dirimir esa cuestión, mucho menos en el marco de un proceso penal.

9. Ver en este sentido, Resolución PGN n° 94/09 que contiene una guía orientativa de preguntas para testimoniales a víctimas del delito de trata de personas.

10. En Comité Internacional de la Cruz Roja (2004), Ginebra, “Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de restos humanos y de la información sobre los fallecidos para personal no especializado.” Se indica que “en principio, el objetivo debería ser realizar una única entrevista a los familiares (aunque se haga en varias etapas): si se realizan varias entrevistas y luego se pide más información (o muestras de ADN), los familiares pueden sufrir nuevos traumas”.



IV. PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN



MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN PARA CONOCER A LA PERSONA QUE SE BUSCA

La primera medida es conocer a quien se busca. Para esto, a continuación se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable de hacerlo y las posibles fuentes de información.

A TRAVÉS DE SUS RELACIONES O VÍNCULOS PERSONALES

Para ello, será conveniente determinar:

- ✓ Quiénes tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, tanto de forma personal como a través de otros medios como redes sociales, teléfono, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
- ✓ Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposo / pareja, hijos, primos, tíos, etc.) y con quiénes tenía una relación más cercana y/o problemática.
- ✓ Con quién/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano).
- ✓ Quiénes eran sus vecinos y vecinas del barrio, o personas que pudieron haberla visto (ejemplo, comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc).
- ✓ Dónde estudiaba, quiénes eran sus compañeros y docentes.
- ✓ Dónde trabajaba y quiénes eran sus compañeros de trabajo.
- ✓ Qué otras personas conformaban su núcleo de amistades.
- ✓ Si pertenecía a algún club o practicaba algún deporte.
- ✓ Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
- ✓ Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etcétera, y quiénes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

A medida que se vaya teniendo información sobre su núcleo familiar, será conveniente entrevistarse con esas personas.

Debe priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido, deberá solicitarse la intervención de los profesionales en criminalística, para el análisis de ese sitio como presunto lugar del hecho, buscando preservar elementos que puedan ofrecer evidencias de la desaparición. Al mismo tiempo, se deben relevar rastros que puedan dar evidencias del paradero actual de la persona y, concretamente, es importante establecer si ha sido víctima de algún delito violento en el lugar.

A TRAVÉS DE IMÁGENES

Pedir a quien/es formule/n la denuncia —y/o a otra de las personas allegadas— alguna fotografía de la persona buscada (cuanto más reciente y clara sea la imagen mejor). Es conveniente, también, que en la foto se vea con claridad el rostro, así como la existencia de tatuajes, cicatrices y señas particulares.

Además, de ser posible, debería invitarse a que se entreguen las fotografías en forma impresa y digital a fin de:

- ✓ Circular la imagen con las fuerzas policiales y de seguridad para que procedan a su búsqueda.
- ✓ Difundirla en medios de comunicación u otras organizaciones civiles que coadyuven a la búsqueda, como “Missing Children” y “Red Solidaria” (si se estimara conveniente).

En los casos que tengan por objeto la búsqueda de niños, niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 25.746 (que crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas) y en su decreto reglamentario (1005/2003, B.O.: 31/10/2003). La reglamentación de la ley establece, en el art. 5° in fine que: “La autoridad judicial competente deberá comunicar al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS la expresa autorización para que publique y difunda la fotografía y los datos del menor que considere pertinentes, a través de los medios de comunicación”. La autorización de los responsables del niño, niña o adolescente (padres, tutores o guardadores) para que la imagen sea difundida con el fin de lograr la identificación no está exigida por la ley.

Por otro lado, aunque las fuerzas de seguridad, policiales o autoridades judiciales que tomen conocimiento del extravío, pedido de paradero o sustracción de un niño, niña o adolescente, tienen que dar inmediata comunicación al Registro, el art. 5° del decreto reglamentario establece que la autoridad jurisdiccional competente tiene la facultad para exceptuar momentáneamente a los organismos mencionados del deber de informar, cuando ello sea necesario para salvaguardar el interés superior del niño, niña o adolescente.

- ✓ Transmitir la fotografía al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas y a los restantes registros a los que se quiera dar intervención.
- ✓ Es importante buscar la coincidencia de imágenes:
 - En páginas web, a través del buscador de imágenes de Google.
 - En cámaras de seguridad ubicadas en lugares donde la persona buscada pudo haber estado o transitado. En este punto se debe actuar con urgencia porque las grabaciones de las cámaras de seguridad suelen perderse luego de algunos días (las filmaciones de la Policía Federal Argentina y Policía Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires se conservan en algunos casos sólo por 15 días y en otros hasta por 45)¹¹.

11. En caso de que los operadores judiciales quieran realizar pedidos urgentes de imágenes originarias de cámaras de seguridad pertenecientes al Ministerio de Seguridad de la Nación pueden dirigir los oficios a la Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Poderes Judiciales del Ministerio, o enviarlos mediante correo electrónico a dnaej@minseg.gob.ar. También se pueden comunicar al 52789800 int. 763 para efectuar cualquier consulta.

El resto de los pedidos pueden ser remitidos a la División Requerimientos Judiciales de Imágenes dependiente de la PFA, que recibe, gestiona y contesta requerimientos judiciales de imágenes originarias de cámaras de seguridad instaladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación en el marco de los programas Buenos Aires Ciudad Segura y Tren Alerta, así como de imágenes generadas por la División Exteriores de Video de la PFA. La sede de esta división se encuentra en la calle Moreno 1550 6° piso, CABA. Sus teléfonos de contacto son 4346-5700 internos 2114 y 2168.

- En el caso de no conseguir una fotografía, deberá instrumentarse de manera inmediata la confección de un identikit.



PAUTAS PARA LA ENTREVISTA CON FAMILIARES Y AMIGOS

A la hora de llevar adelante las entrevistas, resultará conveniente tomar en consideración las cuestiones que se enuncian a continuación:

EL TRATO A LA FAMILIA DE LA PERSONA BUSCADA

De acuerdo a lo que surge de diversos instrumentos internacionales, también debe considerarse como víctima a la familia de la persona directamente afectada por un delito. Por lo tanto, se la debe tratar con el cuidado, respeto y consideración que el caso merece.

Por ello, es importante brindar un marco de contención adecuado a la familia de la persona buscada. Esta contención puede ser procurada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, desde la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a la Víctima (DOVIC), o a través de la intervención de otros organismos específicos¹². A nivel provincial, puede recurrirse a las oficinas de atención a víctimas del delito que integran el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima¹³.

No obstante, dado que un gran porcentaje de los casos se origina en situaciones de conflictos intrafamiliares¹⁴, es importante que el agente fiscal, además de instar por que la familia reciba una contención adecuada, procure conocer la dinámica familiar, particularmente sobre la existencia de alguna situación conflictiva asociada a la desaparición.

La familia de la persona tiene un doble rol en el proceso: es víctima y testigo. La circunstancia de que el entorno de la persona desaparecida sea, al menos en las primeras horas de la investigación, una fuente de información de central relevancia, exige que el fiscal mantenga su objetividad y procure recabar testimonios de personas de distintos círculos de relaciones de la víctima durante el primer y segundo día de la búsqueda, a fin de obtener información más completa respecto de la persona buscada y qué pudo haber motivado la desaparición (por ejemplo: familia, amigos, compañeros de colegio, facultad o trabajo, etc.).

12. Como podrían ser distintos organismos de atención a víctimas que funcionen en las diferentes jurisdicciones del país.

13. Para obtener información de estas oficinas puede consultarse el sitio web: <http://cfvictimasdeldelito.org.ar/oficinas/>.

14. Ver Informe de Gestión 2012 del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas publicado en www.jus.gob.ar. Allí se indica que el total de niños, niñas y adolescentes extraviados desde noviembre de 2003 al 31 de diciembre 2012, asciende a 24.473 personas. De esos casos, el 7% (1.724) aún continuaba en trámite. El 85,3% de los casos ingresados en el 2013 se refieren a situaciones en las que se ha producido un abandono del domicilio/residencia, del hogar convivencial o la institución de salud por parte de la persona, esto es, cuando el niño, niña o adolescente manifiesta su presunta voluntad de sustraerse de un determinado lugar (3.894 casos). En estos casos, la gran mayoría está representada por niñas y adolescentes mujeres (2.658 casos, 68%), mientras que niños y adolescentes varones representan el 32% (1.236 casos), proporciones que se repiten anualmente.

EL CONTEXTO EN QUE SE TOMA LA ENTREVISTA

A la hora de tomar declaración a la familia y/o a las personas más allegadas a la persona que se busca, es conveniente:

- ✓ Generar un ambiente que facilite la recolección de la mayor cantidad posible de información, en un marco de confianza y confidencialidad.
- ✓ Invitar a la persona a que cuente todo lo que recuerda, con el mayor detalle posible y con sus propias palabras, a la velocidad que prefiera y en el orden que quiera, y si es posible, sin interrumpirla. Se recomienda transmitir la importancia de que informe todo lo que recuerde, crea o no crea que pueda ser importante, aunque el relato sea incompleto.
- ✓ Encarar la entrevista con cierta flexibilidad, atendiendo a las necesidades y particularidades del entrevistado, pero sabiendo sobre qué aspectos se busca obtener información.
- ✓ Estructurarla por áreas temáticas pero sin un orden fijo. Y que el diálogo evolucione de los aspectos más neutros a los más cargados emocionalmente.
- ✓ Que las preguntas sean cortas y que contengan una sola idea.
- ✓ Que la duración de la entrevista dependa de los hallazgos realizados y de las características del entrevistado.
- ✓ Entrevistar a los distintos integrantes de la familia en forma individual, en especial si se va a entrevistar a una persona menor de 18 años.
- ✓ Es recomendable registrar las entrevistas en un soporte de audio de manera tal que la confección del acta de declaración testimonial sea lo menos engorrosa posible.
- ✓ Realizar sólo preguntas pertinentes para la investigación, porque estas instancias pueden ser dolorosas para los familiares. Por eso es importante preparar estas entrevistas con tiempo.
- ✓ Cuando el entrevistado sea una persona menor de 18 años, se deberán ajustar las técnicas de interrogación a su edad evolutiva, considerando su situación afectiva y emocional, la posibilidad de estar influenciado por sus padres o allegados para testimoniar en falso o si, por lealtad o temor, oculta o distorsiona alguna información.

Es importante en estos primeros momentos priorizar el dinamismo necesario para recolectar la información que necesitamos para la búsqueda, por encima de los rigorismos formales del trámite. Lo primordial es obtener la mayor cantidad posible de testimonios en las primeras horas. En consideración de las limitaciones de recursos humanos, la forma más ágil de registrar fehacientemente los dichos de los entrevistados es la grabación en un soporte de audio. Luego esta información podrá ser desgrabada e incorporarse al expediente junto con el acta de identificación del testigo y el audio de la entrevista.

Se recomienda además realizar estas primeras entrevistas fuera de la oficina de la fiscalía, preferentemente en lugares en los que los entrevistados se sientan más cómodos, como sus casas, la escuela (con las salvedades que se expondrán más adelante), el club, la oficina donde trabajaba la víctima, la universidad, etc. Esta medida puede permitir que los testigos se expresen con mayor soltura y menos nerviosismo y además posibilitará percibir otras circunstancias de sumo interés para la investigación (evidencia observacional), como por ejemplo:

- ✓ El barrio en el que vivía la persona que desapareció.
- ✓ Su casa.
- ✓ Los lugares que frecuentaba.
- ✓ El domicilio del que desapareció.
- ✓ Cómo está constituido su círculo íntimo y cómo se desenvuelven en estos lugares.
- ✓ Identificar otras personas cuyo testimonio pueda ser relevante recabar.

LOS TESTIMONIOS EN LA ESCUELA O EN EL CÍRCULO DE AMIGOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

Cuando la persona buscada es un niño, niña o adolescente, puede resultar de suma utilidad establecer contacto con sus amigos, compañeros de clase o de las actividades extracurriculares que realice. Sin embargo, esto puede resultar difícil de articular teniendo en cuenta su condición de menores de edad. Se propone en este caso entrar en contacto con los responsables de la comunidad educativa a la que concurre el niño, a fin de orientar al personal directivo o docente acerca de la información necesaria sobre su círculo de pares. Incluso, la escuela también podría articular con la comunidad de padres para lograr el objetivo de sumar información para la investigación. En estos casos, es fundamental que los investigadores se acerquen a la escuela, el club, etc, a fin de trabajar con los actores de estos ámbitos.

Luego, a partir de algún dato o información de relevancia para la investigación, y de acuerdo a la edad de los niños, podría ser relevante escuchar separadamente a alguno de los chicos, previa autorización de sus padres.

LAS PERSONAS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS ENTREVISTAS

Es aconsejable que los investigadores del Ministerio Público Fiscal estén presentes en la mayor cantidad posible de entrevistas, y sólo se deleguen en las fuerzas de seguridad las declaraciones más periféricas. En los casos en que la intervención de las fuerzas acerque algún dato relevante que sea necesario profundizar, se puede entrevistar luego a estas personas.

Igualmente recomendable es la intervención de una pareja interdisciplinaria de investigador (MPF) y trabajador social o psicólogo (o psiquiatra) a la hora de llevar adelante las entrevistas durante las primeras horas de la desaparición, dependiendo de las circunstancias del caso y de las personas involucradas en ese proceso.

Debe tenerse presente que el psicólogo forense desarrolla una función distinta a la de brindar contención y apoyo a los familiares de las personas desaparecidas. Su objetivo primario es reunir información pertinente para el avance de la investigación, para lo cual debe generar un clima cálido, de mutua confianza con los entrevistados, que no hay que confundir con asistencia.

En todo momento el profesional deberá estar atento a posibles intentos (conscientes o inconscientes) de disimulación, ocultamiento y/o deformación de los recuerdos. Aunque el entrevistado relate de buena fe lo que recuerda, no significa que el proceso de evocación no esté contaminado por diversas razones (culpa, ira, miedo, etc.). Por ello, es recomendable que el psicólogo forense interviniente conozca los principios y criterios de la “psicología del testimonio”, para una adecuada recolección de información. La psicología del testimonio es un conjunto de conocimientos basados en resultados de investigación de los campos de la psicología experimental y social que intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales (Tapia, 2007).

La incorporación de la metodología forense denominada autopsia psicológica, por otra parte, constituye una herramienta de investigación que permite coleccionar datos de la posible víctima y su entorno vincular. Es un procedimiento científico altamente estructurado y sistematizado, orientado a la exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad, en este caso, de la persona desaparecida, constituyendo una reconstrucción sociopsicopatológica (García Pérez 1998). A través de los datos que aporta es posible trazar el *iter victimae*, los elementos victimógenos presentes y echar luz sobre la relación psicológica de la víctima con el o los victimarios.

En los homicidios de autor desconocido, la caracterización profunda de la víctima (motivaciones, temores, anhelos, estilo de vida, preferencias, etc.) ofrece a los investigadores piezas de sustancial importancia para establecer el círculo de sospechosos y el planteo de hipótesis de investigación.

Distintos gabinetes en criminalística tienen equipos de psicólogos forenses entrenados en el uso de esta práctica. También podría convocarse a algún profesional de la Asociación de Psicología Forense de la República Argentina (APFRA) u otra organización del sector civil que coadyuve como auxiliar de la justicia.

LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE BUSCAR

A continuación se enuncian algunas cuestiones que es importante recabar, además de los elementos que se presentarán en el caso particular bajo análisis.

a. Momento de la desaparición:

- Cuándo y dónde se encontraba exactamente la persona al momento de desaparecer, detallando el lugar, fecha, hora y circunstancias del hecho.
- Con quién o quiénes se encontraba en ese momento la persona buscada.
- Pedir la descripción de las prendas que vestía en esa oportunidad, los talles aproximados, su estado de conservación y, de ser posible, la transcripción textual de los rótulos y/o leyendas que llevaba.

- Cuándo y a través de qué medio fue la última vez que se tomó contacto con la persona buscada.
- Preguntar si salió con alguna pertenencia o sin llevar nada. Deberá precisarse concretamente si salió con las llaves de su domicilio, su teléfono celular, notebook / netbook, tableta o dispositivo similar con acceso a internet, con su documento de identidad, su pasaporte o algún otro elemento que dé cuenta de su identidad.

b. Datos y características de la persona buscada:

- Además de la imagen y los datos personales (nombre completo, apellido, edad, nacionalidad, DNI, etc.) es conveniente ahondar respecto de las características físicas de la persona, por ejemplo, si posee tatuajes, cicatrices o alguna otra característica física que la distinga.
- Pedir la lista de medicamentos que toma habitualmente la persona buscada, y preguntar por sus alergias o si tiene algún tipo de discapacidad o enfermedad.
- Dónde vive y con quién/es, y si vive en el mismo lugar donde trabaja.
- Si está bajo tratamiento médico o psiquiátrico. En ese caso, se recomienda pedir información sobre los profesionales que tratan a la persona buscada para contactarlos.
- Preguntar si utiliza celular y algún número de teléfono de línea.
- Redes sociales.
- Preguntar si tenía dirección de correo electrónico y desde dónde lo chequeaba.
- Rutina de la persona.
- Manutención:
 - › Preguntar si trabajaba, dónde, haciendo qué y con quién; si había expresado deseos de cambiar de empleo.
 - › Si contaba con dinero propio.
 - › Si estaba endeudada.
- Qué lugares frecuentaba, cuándo y con quiénes.

- Cómo solía trasladarse:

- › Si poseía vehículo propio. En ese caso, obtener datos del rodado y dónde se encontraría en ese momento.
- › Qué líneas de colectivo utilizaba y/o qué otro medio de transporte; si poseía la tarjeta SUBE.

c. Elementos que se llevó o tenía consigo al momento de la desaparición:

- Documentos, dinero y/o alguna otra pertenencia.
- Objetos que dieran cuenta de su intención de permanecer fuera de su hogar por un tiempo, como bolsos o valijas, elementos de higiene, computadora, cargadores, dinero, etc.

d. Contacto con posterioridad a la desaparición:

- Preguntar si la persona se contactó, o intentó contactarse, con quien presta declaración o con otra persona. En ese caso, recabar información sobre cómo lo hizo, cuándo, qué transmitió, a qué número de teléfono o por qué medio, desde qué número, en qué consistió el diálogo, si hubo información llamativa y por qué. Si sabe quién fue su último contacto personal y a través de qué medio se contactó, etc.

e. Posibles motivos de la desaparición:

- Privación de libertad. Preguntar si:
 - › Sabe o sospecha de un secuestro. En ese caso, si tiene sospechas respecto del motivo y de dónde podría estar la persona y quién podría haber sido el responsable de la desaparición.
- Existencia de algún conflicto intrafamiliar o de otro tipo.
 - › En ese caso es conveniente, con la consideración adecuada, profundizar el conocimiento sobre esta situación y/o sobre algún conflicto con alguien de su entorno.
- Planificación de un viaje por motivos personales. En este caso, preguntar:
 - › Si tenía planificado algún viaje con amigos, con su pareja o sola.
 - › Cómo pudo haberse trasladado. En ese caso, si adquirió algún tipo de pasaje; quién lo habría pagado; si conoce el recorrido que tenía planificado hacer; si pudo haber cruzado algún paso fronterizo, etc.
 - › Ante esta hipótesis, es aconsejable recabar la mayor información posible respecto del recorrido, horario de salida y de llegada, medio de transporte, lugar de destino, etc.

- Ofrecimientos laborales:

- › Preguntar si tenía planificado realizar un viaje por motivos laborales. Si es así, solicitar que se precise a dónde, cuándo, cómo, con quién, la duración, el lugar de alojamiento, el tipo y ubicación del trabajo, etc.
- › Si se postuló a algún trabajo publicado en algún medio (diario, revista, internet, folletos, etc.), para qué tipo de tarea y dónde.
- › Si le ofrecieron trabajo, de qué tipo, a través de qué medio o de quién lo encontró.
- › En ese caso, si sabe si conocía con anterioridad a quien se lo ofreció, de dónde, o cómo lo conoció; si sabe si alguna otra persona del entorno también lo conoció o a quién esa persona también le hizo algún tipo de ofrecimiento laboral.

f. Círculo de amistades o de referencia:

- Determinar quiénes eran sus amigos o su círculo de referencia a fin de poder entrevistarlos:
 - › Es conveniente que cada vez que se mencione a una persona se pregunte si se conoce su número de celular, así como un domicilio donde pueda ser contactada.
- Preguntar si generó nuevas amistades recientemente. En ese caso, a través de qué vía, con quiénes y si los demás amigos conocen a esa/s persona/s.
- Establecer si comenzó o terminó alguna relación sentimental¹⁵, con quién, dónde se encuentra esa persona y el tipo de relación que tiene con ella.
- Si iba al colegio, quiénes eran sus amigos y docentes.
 - › En las entrevistas con los docentes de la persona buscada se puede obtener información sobre el vínculo que ésta tenía con sus compañeros, identificar con quien/es se sentaba, conocer con qué compañeros dialogaba o tenía alguna afinidad, etc.

g. Otros datos de interés:

- Si la persona se encontraba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, es conveniente entrevistar a estos profesionales. No obstante, en la entrevista se debe informar al profesional —para evitar posibles nulidades— que, en caso de entenderlo conveniente, puede ampararse en el secreto profesional.

15. En ese caso, de qué manera se terminó la relación, si hubo violencia, amenazas y/o si siguieron en contacto.

- Si se tienen dudas respecto de si una persona puede ser testigo de la desaparición o resultar un potencial imputado, es recomendable, considerando el riesgo en el que puede encontrarse la persona buscada, tomarle una entrevista en calidad de testigo. Si surgen elementos que pudieran involucrar penalmente a esa persona, la entrevista debería interrumpirse de manera inmediata para evitar una afectación al derecho de defensa.



PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SURGE DE LAS REDES SOCIALES

Con relación a las herramientas informáticas de investigación, difícilmente un documento como este, destinado a guiar las medidas a adoptar por magistrados y funcionarios en un corto y mediano plazo, pueda satisfacer todos los recursos disponibles para la búsqueda de información respecto de personas o comunicaciones. Sin embargo, mencionaremos algunas precisiones respecto de las redes sociales y las aplicaciones para comunicaciones de internet que se utilizan de manera más extendida en este momento.

En caso de que en las entrevistas —o en la búsqueda web— se detecte que la persona buscada tenía un perfil, por ejemplo, en Facebook, entre otras cuestiones resultará conveniente recabar la siguiente información:

- ✓ Cuándo fue creado el perfil y quién lo creó (es decir, si lo hizo la propia persona buscada u otra persona en su nombre).
- ✓ Cuáles fueron las últimas publicaciones y/o comentarios realizados.
 - Es fundamental que, en caso de que se hubiesen realizado intervenciones con posterioridad a la fecha de la desaparición, se inicie una línea de investigación en ese sentido.
- ✓ Si la persona envió mensajes privados o chateó con algunos de sus amigos.
- ✓ Si fue etiquetada en alguna nueva foto.
- ✓ Si aceptó a nuevos amigos.
- ✓Cuál es la política de privacidad de su perfil.
 - Si la persona posee un perfil sin restricciones de privacidad, ingresando a Facebook podrá obtenerse parte de esta información sin necesidad de consultar a un tercero.
- ✓ Quién/es tiene/n la clave de acceso, o si en algún dispositivo ha dejado marcada la opción de registrar la clave del usuario.

De este modo, se podrá procurar acceder a esta información a través de distintas vías:

- a. Entrevistas: en este caso se le preguntará a la familia, a las personas que vivían con la persona buscada y a sus amigos/conocidos sobre estas cuestiones, y se los invitará a aportar toda la información que tengan a su alcance.

b. Facebook: en ese caso, se podrá requerir a la empresa que remita la información que posee sobre determinado perfil y determinada persona.

c. Mediante el secuestro de la computadora.

Tanto en la opción b) como en la c), se deberá requerir a la autoridad jurisdiccional que disponga esas medidas. En este sentido, siempre que se requiera información correspondiente a usuarios de Facebook o a las denominadas “Fan Page” el operador judicial dispone de dos maneras para solicitar a la empresa la información necesaria.

La información que se puede obtener depende de la forma en que se haga el requerimiento. Una posibilidad es realizar el pedido de información vía exhorto internacional, en el que se solicite al par de los Estados Unidos, conforme lo faculta el art. 7, inc. “H” de la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua Internacional (Convenio de Nassau), que requiera a la empresa Facebook Inc. que bajo el marco de la investigación “XXX/XX” y respecto de la cuenta “XXXXX” informe los siguientes datos:

- Información de registración: nombre, apellido, mail de contacto, teléfonos asociados y dirección de referencia.
- Todos los mensajes entrantes y salientes de todos los buzones (enviados, recibidos, borradores, eliminados y otros).
- La totalidad de fotos y videos publicados y “etiquetados”.
- Los comentarios realizados por ese usuario.
- Apps de terceros asociadas a esa cuenta de Facebook.

Por otro lado, el pedido se puede realizar enviado un formulario específico (que se adjunta como anexo) que debe ser completado por el juzgado que solicita la medida y se canaliza a través de la División de Delitos Tecnológicos de la PFA. Este formulario no tiene que estar acompañado por un oficio formal, pero se recomienda comunicarse telefónicamente con la División antes de enviarlo.

A diferencia del pedido vía exhorto, con este formulario Facebook Inc. solo informa datos al momento de la suscripción: números de IP, nombre, DNI y apellido del titular.

La respuesta solicitada mediante formulario tiene una demora de aproximadamente tres semanas. Si el pedido se hace vía exhorto, el tiempo de respuesta puede ser mayor. Para asegurar que los mensajes de una determinada cuenta no sean eliminados, las fiscalías pueden solicitar el congelamiento de la misma a Facebook Inc., preservando de esa manera información que puede resultar sustancial para el caso. Se trata de una medida que no reviste carácter jurisdiccional, ya que no busca acceder a los mensajes o a la información privada, y para su realización sólo se requiere ingresar al siguiente link a través de un usuario registrado del MPF: <https://www.facebook.com/records/x/login/>.

A través de este sistema se puede adelantar el exhorto firmado por el juez de la causa con el objetivo de acelerar el trámite. Por otro lado, se recomienda contactar a la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) para solicitar asistencia técnica en el abordaje de este tipo de delitos.

Además, deberá seguirse el mismo procedimiento respecto de las otras redes sociales que pudo haber utilizado la persona buscada, por ejemplo:

- Twitter: www.twitter.com. Allí podrán realizarse distintos tipos de búsquedas, referidas a personas, al contenido de los tuits publicados e incluso a imágenes.
- LinkedIn: www.linkedin.com. Para acceder al contenido se debe tener un perfil. De la búsqueda puede surgir información sobre sus contactos y sobre quiénes visitaron el perfil de la persona buscada.
- Askme: <http://ask.fm/>. A través de esta página se pueden hacer preguntas desde el anonimato, dar me gusta a las respuestas y recibir preguntas. Las respuestas se pueden recibir de forma anónima. Para esto se debe registrar en la red social, que permite configurar la cuenta, cambiar foto de perfil y compartir con una serie de personas. El perfil de esta página puede estar vinculado con Facebook y Twitter.
- Tusecreto: <http://www.tusecreto.com.ar>. Es una página del mismo estilo que Askme. La diferencia es que los comentarios que se hacen de los secretos anónimos que se publican no son secretos, ya que están asociados a perfiles de Facebook.
- Snapchat: <http://www.snapchat.com/>. Esta página permite a los usuarios enviar imágenes, videos cortos o mensajes a través de sus teléfonos inteligentes. El remitente elige el tiempo que desea que su mensaje sea visible para la otra persona, con un mínimo de 10 segundos. Y después desaparece.
- Flickr: <http://www.flickr.com/>. Es un sitio web gratuito que permite almacenar, ordenar, buscar, vender y compartir fotografías y videos en línea. Cuenta con una importante comunidad de usuarios que comparte las fotografías y videos creados por ellos mismos.

En estos casos, los requerimientos deben realizarse por exhorto internacional al juez de los Estados Unidos de América que corresponda por turno, y de acuerdo con las reglas de cooperación internacional en materia penal que vinculan a nuestros países (Ley 24.034 Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos de América y Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal), por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación designado como autoridad central de aplicación del tratado en Argentina¹⁶.

PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE OTROS ELEMENTOS INFORMÁTICOS

En caso de que en las entrevistas se identifique cuáles son las direcciones de mail que utiliza la persona buscada, deberá procurarse obtener información respecto de los intercambios de mail que tuvo, en especial en los días previos a la desaparición, y luego de ella.

En este sentido, en el caso de que algún familiar o amigo manifieste conocer la clave de acceso a los mails, o que la clave de acceso haya quedado registrada en su computadora (sin perjuicio de recibir la información sobre el intercambio de mails cursados con anterioridad o posterioridad a la desaparición que pudiera resultar

16. Estos pedidos podrán ser tramitados por intermedio de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del Ministerio Público Fiscal.

de utilidad para la investigación), se deberá dar aviso a la autoridad jurisdiccional para que autorice el acceso a esa casilla de mails.

Asimismo, en el caso de que la persona buscada usara de manera frecuente un dispositivo informático, se invitará a la familia a verificar si ha quedado algún otro elemento que pudiera resultar de utilidad para la investigación, además de solicitar el secuestro de esos elementos para su análisis.

De esta manera, podrá procurarse acceder a información de los mails enviados y recibidos por la persona buscada a través de distintas vías:

- Entrevistas en las que se recibirán los aportes de la familia y los amigos.
- El secuestro de la computadora.
- Solicitando información a las empresas proveedoras de internet y/o de correo electrónico. Así, por ejemplo, en caso de que la persona utilice una cuenta de correo de Hotmail o de Gmail deberá oficiarse a la empresa MICROSOFT ARGENTINA o GOOGLE ARGENTINA SRL, según corresponda, con el propósito de solicitar el envío de la información correspondiente a los IP desde donde se realizó la conexión a la cuenta de mail de la persona buscada (dentro de un período determinado); fecha y hora de la conexión, y si el titular de esta a cuenta posee alguna otra registrada a su nombre.

Asimismo, y con relación a cuentas de correo específicas, se puede solicitar la fecha de activación y la totalidad de datos proporcionados en la planilla de registro de creación de la cuenta de cada mail.

Nuevamente, si se recurriese a las opciones del secuestro de las computadoras o al requerimiento de información a las empresas proveedoras de internet, se deberá solicitar a la autoridad jurisdiccional que disponga esas medidas. En el caso específico de las cuentas de Hotmail y Gmail, el pedido se realiza vía exhorto internacional de conformidad con las facultades conferidas por el art. 7, inc. "h" del Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convenio de Nassau).

COMUNICACIONES VÍA INTERNET

- a. WhatsApp: solicitar comunicaciones producidas vía WhatsApp resulta complejo, ya que la empresa indica en su política de privacidad que no guarda ningún mensaje enviado en ningún servidor. Sin perjuicio de ello, se le puede requerir que informe todos los datos que posee respecto a la cuenta asociada al número de teléfono +549XXXXXXXXX. Es decir, nombre de usuario, foto asociada y última conexión de la que WhatsApp tenga registro, para el caso en que necesitemos identificar a un interlocutor de la persona desaparecida, por ejemplo.

El requerimiento debe realizarse por exhorto internacional al juez de los Estados Unidos de América que por turno corresponda, y de acuerdo con las reglas de cooperación internacional en materia penal que vinculan a nuestros países (Ley 24.034 Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos de América y Ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal), por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación designado como autoridad central de aplicación del tratado en Argentina.

- b. Cuentas iCloud de Apple: desde el momento en que se compra un dispositivo de la compañía Apple, se le permite al usuario el alta de una cuenta de iCloud. Esta cuenta es un servicio para el usuario con el objetivo de que todos sus datos se encuentren resguardados en “la nube”.

Los datos que permite almacenar iCloud, siempre y cuando se encuentren habilitados, son: a) los mails enviados desde el correo electrónico de iCloud; b) las fotografías tomadas con el dispositivo Apple; c) los mensajes enviados a través del servicio iMessage; d) el calendario; e) la agenda telefónica; f) recordatorios; g) notas; h) el historial del explorador Safari.

Además, es posible detectar la geolocalización de un dispositivo Apple, siempre y cuando se encuentre activada la opción “Buscar Mi iPhone”.

También podría solicitarse que Apple informe las llamadas realizadas y recibidas (audio y video) por el servicio de Facetime.

- c. Skype: se podrán solicitar: a) los datos de registros de un usuario determinado; b) la dirección IP¹⁷ desde la que se conectó; c) los contactos que ese usuario posee agregados; y d) los contactos de la cuenta de Messenger asociada.

Debe tenerse en cuenta que los requerimientos tienen que realizarse a la empresa Microsoft.



PAUTAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE APORTAN LA FAMILIA Y/O TERCEROS

Es conveniente que el fiscal invite a los familiares y demás personas a que aporten cualquier elemento que consideren de utilidad para conocer el paradero de la persona buscada, sin rechazar la información que puedan aportar respecto de redes sociales, mails, teléfonos u otros, debiendo dar intervención a la autoridad judicial cuando fuere necesario.

También es conveniente que se sugiera a la familia que revise los objetos personales de la persona buscada, y en caso de encontrar algo que pudiese resultar de utilidad, aportarlo a la investigación, sin perjuicio de solicitar a la autoridad judicial, si las circunstancias del caso lo ameritan, el secuestro de algunas pertenencias de la persona buscada o de otras.



PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN TELEFÓNICA

A partir de la información obtenida en las entrevistas respecto de qué línea/s utilizaba la persona buscada y cuáles son los teléfonos de contacto de las personas más cercanas, se trate tanto de números fijos como móviles, es conveniente requerir a la empresa prestataria del servicio móvil (o a todas si no se conoce a qué empresa pertenece la línea):

17. Internet protocol (en español, protocolo de internet). La dirección IP es un número que identifica a una interfaz en red de un dispositivo que utilice el protocolo IP.

- El tráfico de comunicaciones en formato digital (mensajes y llamadas) de la/s línea/s utilizada/s por la persona buscada, desde el día de su desaparición –o incluso desde algunos días antes- hasta la actualidad, con indicación de IMEI (el número que identifica de manera única e irrepetible a cada aparato celular en el que opera una línea –o dicho de otro modo, en el que “impacta” el “chip” correspondiente a una línea determinada-), celdas, fecha, hora y tiempo de duración. Esta solicitud tiene por objeto efectuar un análisis de los interlocutores frecuentes de ese abonado que pudiesen aportar información de utilidad acerca del paradero o desaparición de la persona.
- El tráfico de comunicaciones -en formato digital- cursadas a través del IMEI (aparato) que surja de la respuesta del punto anterior, con indicación de números telefónicos, celdas, fecha, hora, y tiempo de duración. A partir de esa información se podrá establecer si ese aparato (IMEI) continuó utilizándose con otra línea telefónica distinta, ya sea por parte de la persona buscada o por otra persona.

Es decir, por un lado se pide el tráfico de la línea, y por el otro se requiere el tráfico por IMEI –en el que pueden constar comunicaciones con otra línea-.

Por otro lado, a los fines de establecer si otras líneas (chips) de empresas distintas a las que le prestaban servicios al momento de desaparecer operaron (“impactaron”) en el IMEI en cuestión, se debe solicitar a las restantes compañías de telefonía celular que informen si alguna de sus líneas operaron en ese IMEI (esto es, que haya impactado el chip en el aparato con ese IMEI). En caso afirmativo, se debe informar la línea, la fecha de impacto, y los datos del titular.

El análisis de esa información permitirá establecer si el aparato en el que funcionaba la línea de la persona buscada (utilizado al momento de su desaparición), pasó a funcionar con otra/s línea/s a partir del día de su desaparición o tiempo después (ya sea días, semanas, meses, etc.). En caso de darse este supuesto habrá que hacer un análisis de esa/s nueva/s línea/s y de sus interlocutores frecuentes (con quién/es se comunicaba, ubicación de las celdas, etc.), para lo cual, a su vez, es necesario requerir a las distintas compañías de telefonía celular que informen todos los datos de referencia de los titulares de las líneas que se comunicaron con ese teléfono después del cambio de línea.

Para facilitar el entendimiento de estas medidas, es posible realizar el siguiente ejemplo ilustrativo:

- a)** Movistar deberá informar que la línea 1161492152 (o sea el “chip”) fue utilizada (“impactó” el chip) en el aparato cuyo IMEI es –a modo de ejemplo- el nro. 012345678912345 (por lo general los IMEI son quince números), y deberá brindar el listado de llamadas y mensajes -entrantes y salientes-, con indicación de celda y su ubicación, vinculadas a esa línea e IMEI.
- b)** Luego, Movistar también deberá informar si en ese IMEI operó otra línea (“chip”) de esa empresa, distinta de la 1161492152. En caso afirmativo deberá informar el tráfico de llamadas y mensajes -entrantes y salientes- de esa nueva línea, con identificación y ubicación de celda, titularidad, domicilio de facturación, tipo de plan –abono o prepago-, etc.
- c)** Como también existe la posibilidad que en el aparato (IMEI) de la persona buscada, se hayan utilizado (“impactado”) otras líneas (“chips”) de otras empresas, habrá que solicitarle a las restantes compañías que informen si alguna línea (“chip”) operó (“impactó”) en el aparato cuyo IMEI es –siguiendo el ejemplo- 012345678912345. En caso afirmativo, deben brindar toda la información sobre esas líneas, y luego habrá que analizar las comunicaciones de esa/s nueva/s línea/s que también operaron en ese mismo aparato.

De igual modo, debería preguntarse si la persona buscada ha contratado nuevos servicios y/o nuevas líneas con alguna de esas compañías con posterioridad a su desaparición. En cualquier caso en el que se detecte una línea en funcionamiento (que esté activa o suspendida), será conveniente requerir a la empresa que facilite la dirección de facturación, el tipo de plan contratado, los números de amigos asignados (es decir, a qué líneas solicitó poder comunicarse en forma gratuita si es que el plan lo ofrecía) y si dejó algún otro teléfono de referencia.

Asimismo, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, deberá ponderarse la posibilidad de solicitar a la autoridad jurisdiccional que disponga la intervención y escucha de las líneas.

Por otro lado, si algún testigo aportara el aparato celular que la persona buscada utilizaba, este dispositivo será recibido por el agente fiscal a los fines de ser puesto a disposición del magistrado interviniente, además de pedir a quien lo aporta que indique si hay algo que quiera señalar respecto del aparato y/o su contenido.

También podrá ordenarse a través de la División de Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina la extracción de información alojada en los aparatos telefónicos. Se podrán solicitar contraseñas, registros de llamadas, entradas de agendas telefónicas, mensajes SMS, archivos audiovisuales, calendario y detalles del teléfono (IMEI)¹⁸.

En cuanto a las herramientas que la PGN pone a disposición de las Fiscalías, debe considerarse la posibilidad de solicitar colaboración a la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal¹⁹, cuya función principal es la de brindar apoyo a las Fiscalías, Unidades Especializadas y a las Procuradurías a través de su cuerpo de investigadores y mediante la intervención de profesionales de diversas disciplinas científicas. En efecto, algunas de las distintas modalidades de intervención de la Dirección General se focalizan en el entrecruzamiento de información de telecomunicaciones y transcripciones y en el análisis reticular o de redes sociales (ARS).

Finalmente, en los casos que se consideren necesarios, podrá solicitarse al juez de la causa que ordene la intervención de las líneas telefónicas que en la investigación se identificaron como relevantes. Deben entenderse como relevantes las líneas telefónicas que, de acuerdo a la/s hipótesis del caso, pueden arrojar resultados positivos sobre el paradero de la persona buscada o la participación de un tercero en su desaparición. En la actualidad esa tarea está a cargo de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación²⁰.

PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES TRASLADOS

Cuando el agente fiscal adopte medidas de investigación tendientes a determinar si la persona buscada pudo haberse trasladado hacia otro lugar, será conveniente que solicite a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte que requiera a todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros de larga distancia (micros y trenes) que informen si han sido emitidos pasajes dentro de determinado período a nombre de la persona buscada (o de las personas que se sospecha pudieron haberla acompañado).

18. Datos de contacto de la División de Apoyo Tecnológico Judicial de la PFA: Azopardo 670, 4to piso. Teléfono: 4370-5828.

19. Res. PGN 2067/15; Perú 545 CABA; (011) 4320-8348.

20. Acordadas 2/2016 y 30/2016 de la CSJN.

- A su vez, y de manera complementaria a la anterior medida, en caso de que se sospeche que pudo haber utilizado alguna/s compañía/s en particular, podría resultar conveniente requerir a las mismas que aporten una copia de los manifiestos de pasajeros (que obligatoriamente deben conformarse para los casos de viajes transfronterizos), así como de los listados de pasajeros, indicando en todos los casos la fecha de adquisición del pasaje, y en caso de ser factible, si éste fue adquirido conjuntamente con otros. También puede ser útil preguntar qué otros pasajes fueron adquiridos y por quién el mismo día en que el pasaje de la persona buscada fue comprado, el modo de pago y los asientos.
- Es imprescindible circular la foto de la persona buscada a todas las policías provinciales y a las fuerzas de seguridad federales que realizan controles de ruta para que tengan presente la búsqueda a través de la difusión de la imagen, pero también a través de una alerta por nombre difundida de manera inmediata.

Es importante establecer con premura una alerta migratoria si se sospecha que la persona buscada viajará al exterior del país.

Por otro lado, si se sospecha que la persona continúa trasladándose, puede informarse —remitiendo fotos y datos de la persona buscada— a la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación para que dé aviso a las policías provinciales que realizan controles de ruta.

Otro recursos disponibles en este sentido son las cámaras de seguridad que funcionan en casi todos los peajes en rutas y autopistas. Si hubiera algún dato sobre la ruta que habría seguido la persona buscada, podría solicitarse esta información a la empresa que tiene la concesión del camino. En caso de tener dudas acerca de la identificación de la empresa concesionaria, o de existir varios tramos, podría solicitarse esta información a la Dirección Nacional de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación

Si la persona tiene la tarjeta SUBE, podría solicitarse información sobre las recargas y su utilización al Ministerio de Transporte de la Nación.



PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Para verificar si una persona salió por un paso habilitado del país, deben consultarse las bases de datos de migraciones (a las que tienen acceso no sólo los agentes migratorios sino también los agentes de las fuerzas de seguridad federales que cumplen tareas como auxiliares migratorios).

En esas bases hay información respecto del día y hora de ingreso o salida al país, el lugar por el cual se pasó, y muchas veces, datos de los acompañantes (es decir, no sólo se registra el ingreso / egreso de una persona sino también con quién lo hizo), con la foto al momento de ingresar o salir.

Por otro lado, en esa base no sólo pueden registrarse los impedimentos de salida o ingreso de personas, sino que también podrían incorporarse alertas. Es decir, solicitar que se informe a determinado juez o fiscal que una persona determinada está intentado salir o ingresar al país. La alerta migratoria se solicita a la Dirección Nacional de Migraciones y deberá contener los teléfonos de la dependencia y algún teléfono celular para avisos fuera del horario de oficina.

Si la persona tiene alerta migratoria o un pedido de paradero, el aviso de que está cruzando la frontera necesitará de una decisión urgente por parte de los investigadores acerca del curso de acción a tomar. Con relación a esto, la decisión dependerá de la estrategia general del caso, y podría ser contraproducente brindar precisiones sobre esta situación. Sin embargo, es importante recordar que esa persona puede ser víctima de un delito grave, y lo recomendable sería alejarla de las personas que la acompañan y realizar una entrevista con los resguardos necesarios.

En esos casos se podrá sugerir a las fuerzas de seguridad federales (Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Gendarmería Nacional Argentina), que son las que operan en la frontera, la utilización de las “Guías orientativas para la recepción de denuncias sobre el delito de trata de personas en dependencias de fuerzas de seguridad y cuerpos policiales” (aprobado por Resolución n° 036 del 29 de enero de 2013 del Ministerio de Seguridad de la Nación), principalmente en cuanto instruye a las fuerzas a convocar al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de manera inmediata.

LA INTERVENCIÓN DE INTERPOL

Si existe la sospecha de que la persona pudo haber salido del país, y se entiende conveniente que sea buscada en otros países, un canal operativo para hacerlo es procurar que se disponga de un paradero internacional. Para ello, se debe dar intervención a INTERPOL a los fines de que disponga una alerta amarilla.

Además, INTERPOL cuenta con datos de las personas buscadas, fotos y un buscador por nombre y apellido, nacionalidad, edad, sexo, y color de ojos y de pelo. En efecto, su pagina web es <http://www.interpol.int/es/>.



PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS

Otra de las líneas de investigación que podría resultar de utilidad para encontrar a una persona es la que se focaliza en sus transacciones económicas. Es decir, en aquellas que dan cuenta de gastos, compras, operaciones bancarias o de otro tipo que la persona pueda haber realizado.

Este tipo de medidas, que se deben adoptar luego de transcurrido un tiempo desde la desaparición de la persona, son las siguientes:

- ✓ **VERAZ:** Al solicitar un informe del sistema VERAZ referido a la persona que se busca, resulta conveniente verificar las consultas que distintos sujetos pudieron haber realizado respecto de la persona buscada, ya que podría surgir información de compañías de telefonía celular, bancos, tarjetas de crédito u otros actores, así como datos que la vincule con sociedades y juicios en los que haya sido parte o actor.
- ✓ **NOSIS:** Se podría obtener información de bancos con los que opere o haya operado, datos sobre cheques rechazados, vinculación con sociedades, información de juicios, etc.
- ✓ **TARJETAS DE CRÉDITO:** Es importante establecer si tiene o tuvo alguna tarjeta (como titular o con una extensión), y de qué banco es. Si se desconociera el banco, podría comenzarse con las entidades que surjan del VERAZ y el NOSIS, y requerirles que informen si es titular o posee una extensión de alguna

tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, American Express son las más comunes). En caso de identificarse la utilización de una tarjeta, es conveniente solicitar los resúmenes de cuentas, con el detalle de los consumos y pagos realizados dentro de determinado período (comprendido, por ejemplo, entre los meses anteriores a la desaparición y el momento en que se pide la información). Los datos sobre los consumos podrían ser de utilidad para perfilar los lugares que frecuenta o frecuentaba.

- También podría solicitarse directamente a las empresas VISA, AMERICAN EXPRESS y MASTERCARD que informen si la persona buscada tuvo o tiene tarjetas de crédito (como titular o alguna extensión) y cuál es el banco emisor de esas tarjetas (para luego requerir al banco la información de consumos y pagos como se explicitó anteriormente).
 - A su vez, se podría realizar la solicitud a TARJETA NARANJA u otro tipo de tarjetas de crédito que se utilicen en las provincias (de acuerdo a la experiencia del lugar). En esos casos habría que requerir la misma información de consumos y pagos.
- ✓ **BANCOS:** Se aconseja establecer con qué banco podría haber operado u opera actualmente (a través de VERAZ, NOSIS, etc.), y en ese caso solicitar: a) Las tarjetas de débito asociadas a una cuenta: que informen el detalle de los consumos y extracciones que se verifican (ver qué período); y b) Las cuentas bancarias o cualquier otro producto (préstamos, giros de fondos al o del exterior), en los que haya operado la persona buscada y requerir los extractos bancarios de esas cuentas (ver qué período) para establecer el movimiento que se registró (si es relevante o no) y la documentación de respaldo de otros tipos de operaciones que hubiese realizado con el banco.
- ✓ **AFIP:** Se recomienda requerir que informe si la persona buscada (siempre informando su CUIT o CUIL) se registra como empleado en relación de dependencia (ver qué período) y los datos de identificación de los empleadores que hubiesen ingresado aportes al sistema previsional atribuibles a la persona buscada. También preguntar si se registra como empleador (ver que períodos) y la identificación de los empleados para los cuales haya realizado aportes al sistema previsional.

Vale aclarar que esta línea de investigación puede resultar de utilidad tanto para acreditar que la persona buscada está siendo explotada laboralmente en algún lugar, o que ésta, luego de apartarse de su entorno, decidió asentarse en algún otro lugar del país.



OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN

En base a la información recolectada respecto al lugar donde se encontraba al momento de la desaparición, o donde fue vista por última vez, a los sitios que frecuentaba, a los lugares donde se sospecha pudo haber sido llevada, podría resultar de utilidad requerir información de cámaras de seguridad tanto privadas (de edificios, comercios, etc.) como pertenecientes a organismos públicos.

De esta manera, por ejemplo, en el ámbito de la CABA, además de solicitar filmaciones de cámaras de seguridad privadas, también podrían requerirse registros al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Seguridad de la Nación (por las imágenes captadas a través del Plan Buenos Aires Ciudad Segura).

A su vez, si se sospecha que la persona se alojó en algún hotel o pensión, se podría requerir al establecimiento filmaciones o una copia del registro de pasajeros (que todas las personas que se hospedan deben completar).

De igual modo, podría realizarse un relevamiento en la zona de la desaparición, a fin de identificar cámaras de seguridad privadas, cuyas filmaciones pueden ser solicitadas por los investigadores (por ejemplo, en bancos, supermercados, comercios, fábricas, empresas o casas particulares).

V. RECURSOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN

RECURSOS POLICIALES Y DE FUERZAS DE SEGURIDAD

Al requerirle a una fuerza policial, provincial o federal, que intervenga como auxiliar de la justicia buscando a una persona, es importante que el agente fiscal, para poder desempeñar con mayor eficacia la conducción de la investigación, defina con qué áreas específicas de la fuerza que convoca desea trabajar, ya que distintas dependencias podrían llegar a contar con información valiosa para el desarrollo de la investigación.

Además, no todas las fuerzas policiales están organizadas de la misma manera ni denominan de manera similar a las áreas especializadas en cada temática. Por ello es importante contar con información respecto de la fuerza que se convoca.

POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

Dado que la PFA posee un despliegue territorial a lo largo de todo el país y es una de las fuerzas que cuenta con más agentes y recursos, vale señalar que en el caso de pedirle colaboración, podrían intervenir las siguientes áreas:

- ✓ La División Búsqueda de Personas²¹.
- ✓ El COP: Centro de Orientación de Personas.
- ✓ La División Índice General, que administra el sistema IDGE.
 - Esta división alimenta ese sistema con información de las medidas que las autoridades judiciales o administrativas competentes (capturas, pedidos de paradero, impedimentos de salida del país, citaciones, etc.) solicitan sobre las personas, así como con los datos que surgen de los legajos de planillas prontuariales, datos obrantes en el legajo de identidad, en legajos policiales, etc.
 - Así, esas bases de datos registran información por apellidos y nombres, fecha de nacimiento, nombres de padre y madre, número de DNI y legajo de identidad en Policía, complementándola con información referida a: capturas nacionales e internacionales, paraderos, comparendos, impedimentos de ingreso o salida del país, autorizaciones de salida del país, fallos judiciales, sin efecto de restricciones anteriores.
- ✓ La Dirección General de Delegaciones, que se comunica con policías provinciales a través del sistema SAFWIN²².

21. DIVISIÓN BÚSQUEDA DE PERSONAS: Dirección: Gral. Joaquín de Madariaga 6976, P.B., (C1439DKR) Tel.: 4370-5903 /5878 4346-5700 Interno 2090, Mesa de Entrada 4346-5700 Interno 5903/1478.

22. El SAFWIN es un sistema de mensajería electrónica por el cual se realiza el envío y recepción de correspondencia y distintas comunicaciones a nivel policial y judicial.

✓ La División Delitos contra Menores:

- Cuenta con una página web similar a la del National Center for Missing and Exploited Children (N.C.M.E.C.), con información que podría resultar de interés: http://ar.missingkids.com/missingkids/servlet/PublicHomeServlet?LanguageCountry=es_AR&

✓ La División Individualización Criminal de la Superintendencia de Policía Científica.

La División Asuntos Internacionales (que podría intervenir en el caso de que hubiese extranjeros involucrados y/o si se sospechara la salida del país)²³.

✓ División Búsqueda de Prófugos²⁴.

GENDARMERÍA NACIONAL

✓ División de Antecedentes de Personas²⁵.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

✓ Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. Sección: Procesamiento de Datos.²⁶

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

✓ Dirección de Asuntos Judiciales²⁷.

CANALES PARA COMUNICAR LA BÚSQUEDA A TODAS LAS POLICÍAS PROVINCIALES

En el caso de que el agente fiscal quiera alertar a todas las policías provinciales sobre la búsqueda de una persona, puede utilizar el Convenio Policial Argentino.

A través de la Oficina Central del Convenio Policial de la PFA²⁸, que depende del Consejo de Seguridad Interior del Ministerio de Seguridad de la Nación, se puede dar alerta a todas las policías provinciales.

23. DIVISIÓN ASUNTOS INTERNACIONALES. Dirección: Cavia 3350, Piso 2º, (C1425DDJ), teléfono: 4370-5814. Oficial de Servicio Telefax.: 4807-3418.

24. Madariaga 6976 (Sector Guardia) - 4809-6188.

25. Av. Antártida Argentina 1480, 5to piso - 4310-2593. (Fax: 4310-2798).

26. Av. Eduardo Madero 235, 6to piso - 4318-7485.

27. Casilla de Correo 11, Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini 1802, Ezeiza – Buenos Aires - 5193-0200 – a cargo del Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

28. Oficina Convenio Policial Argentino. Dirección: Gral. Joaquín de Madariaga 6976, PB, Lugano (C1439DKR). Teléfono: 4370-5888 // 4370-2766. Secretaría: 4346-5700 Interno 2028.

Además del Convenio Policial, para esos mismos fines también funciona la **RED ISOPRO**. Este sistema es administrado por la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Al remitir un caso para utilizar esta Red —que incorpora casos cuando como mínimo se ha formulado una denuncia policial—, se dispara una comunicación del caso a todas las que forman parte del convenio policial, así como a las demás fuerzas de seguridad federales (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria).

CANALES PARA QUE SE DISPONGA UN PARADERO INTERNACIONAL (VÍA INTERPOL)

Si existe la sospecha que la persona pudo haber salido del país, y se entiende que debe ser buscada en otros países, un canal operativo para hacerlo es procurar que se disponga de un **paradero internacional**. Para ello se debe dar intervención a INTERPOL para que emita una **alerta amarilla**.

INTERPOL²⁹ cuenta con datos de las personas buscadas, fotos y un buscador por nombre y apellido, nacionalidad, edad, sexo, y color de ojos y de pelo. Su página web es <http://www.interpol.int/es/>.

ÁREAS ESPECÍFICAS DE POLICÍAS PROVINCIALES

También es recomendable dar intervención a las áreas específicas de las policías provinciales de los lugares en los que se sospecha que pudo haber sido trasladada la víctima, o bien del sitio donde desapareció. Conocer los puntos de contacto provinciales y las bases de información disponibles en estas áreas es un recurso que mejorará las chances de éxito de la investigación.



IberRed

Debe tenerse en cuenta el recurso que ofrece IberRed desde la perspectiva de actuación de los Ministerios Públicos Fiscales de Iberoamérica.

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre nuestros países. En consecuencia, constituye así un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como un escenario específico donde la actividad de cooperación jurídica sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización en la consecución de una tutela judicial efectiva³⁰.

29. Dirección General de Coordinación Internacional. Dirección: Cavia 3350 Piso 2º (C1425DDJ), teléfono: 4346-5792. Secretaría: 4346-5751. E-mail: ocnbuenosaires@interpol.gov.ar.

30. Para más información puede consultarse el sitio web www.iberred.org.

En cada Ministerio Público nacional se designan puntos de contacto operativos divididos en áreas temáticas: Cooperación Internacional, Delitos Económicos y Lavado de Activos, Narcocriminalidad, Secuestro Extorsivo y Trata de Personas, Violencia Institucional, Crímenes contra la Humanidad, Restitución Internacional de Personas Menores de Edad y Delitos Informáticos. Para los casos de trata de personas y secuestros extorsivos, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas es contraparte en Argentina por el Ministerio Público Fiscal de la Nación (ver Resolución PGN 2538/13 que designa los puntos de contacto para cada una de las temáticas).

Cuando del caso de desaparición no surjan elementos que permitan conectarlo con una hipótesis de trata o explotación de personas, lo adecuado sería canalizar la solicitud a través del contacto en la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del Ministerio Público Fiscal.

En cualquier caso, los puntos de contacto interactúan con sus contrapartes internacionales a través de una plataforma web con una clave de seguridad específica a fin de dar fe del origen de las solicitudes internacionales. Por esta razón, cuando deba hacerse uso de este recurso, la vía adecuada es una solicitud al punto de contacto nacional para que sea éste quien realice la solicitud internacional.

La idea de la herramienta que ofrece IberRed es lograr una interacción más informal, ágil y efectiva, por lo que la interacción entre los fiscales argentinos para utilizarla debe estar guiada por estos objetivos.

VI. OTRAS FUENTES DE UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN

BASES CON DATOS DE PERSONAS BUSCADAS (Y HALLADAS)

Tanto a nivel nacional como provincial, e incluso en la sociedad civil, funcionan registros de personas extraviadas. Algunos están específicamente abocados al registro de información de niños, niñas y adolescentes extraviados, algunos contienen información de adultos, y otros no hacen esa diferenciación.

Por un lado, estos registros permiten la difusión permanente de la fotografía de las personas que se buscan (en algunos casos, incluso, se imprimen afiches) y habilitan la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda aportar información, ya que junto a la foto suelen informarse los datos de la fiscalía que interviene así como un teléfono o mail a donde podría enviarse información. Por otra parte, estos registros también suelen contener información de personas halladas cuyos datos filiatorios se desconocen.

En muchos casos, esos registros u organizaciones cuentan con redes de contactos, tanto formales como informales, que facilitan que la información de una persona buscada llegue a distintos lugares del país. Por último, muchos cuentan con recursos que pueden darle a la familia de la persona buscada una contención adecuada para afrontar el proceso de búsqueda.

Sin perjuicio de los distintos organismos locales, vale señalar que a nivel nacional funciona, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (que cuenta con la **línea 142, a la que se puede llamar gratuitamente desde cualquier compañía telefónica, y con el 0800-122-2442** que funciona las 24 hs.).

Asimismo, es importante tener en cuenta que, en la órbita de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación, funciona la Unidad de Búsqueda de Personas Extraviadas³¹ que, en la actualidad, nuclea la información (datos personales) de los ciudadanos buscados en todo el país. En efecto, esta Unidad cuenta con el primer padrón de “indubitados” generado por esta dependencia en el marco del expediente de búsquedas de personas³².

La unidad REGISTRA todos los casos de personas extraviadas que informan las Fuerzas de Seguridad Federales, así como las búsquedas informadas a través de distintos medios (línea 0800-555-5065, correos electrónicos, notas periodísticas, redes sociales, etc.). El equipo de la Unidad de Personas Extraviadas TRANSMITE la búsqueda a nivel nacional a través del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP), del que forman parte las cuatro fuerzas federales, todos los cuerpos de policía provinciales del país y la Dirección Nacional de Migraciones.

El SIFCOP se trata de un sistema informático de comunicación que tiene como objetivo el intercambio y la consulta interjurisdiccional en tiempo real de la información vinculada a las medidas ordenadas por la autoridad judicial competente de orden federal, nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

31. Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, Unidad de Búsqueda de Personas Extraviadas: Av. Gelly y Obes 2289, Capital Federal (C1425EMA). (011) 4809-1544/ 1507/ 1504/ 1413/ 1502.

32. Al respecto, ver <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2015/02/B%C3%9ASQUEDAS-EN-DEMOCRACIA.pdf>.

Las medidas judiciales que se cargan en el sistema incluyen:

- Pedidos de captura.
- Prohibición de salida del país.
- Búsqueda de personas extraviadas.
- Solicitud de paradero por comparendo.
- Habeas corpus.
- Pedidos de secuestros (vehiculares, de armas, embarcaciones, aeronaves).
- Medidas restrictivas (por ejemplo, prohibición de acercamiento).

El SIFCOP se encuentra operativo las 24 horas, los 365 días del año. Es decir, permite que se realicen cargas y/o consultas en todo momento.³³

En el ámbito civil, las principales organizaciones que reúnen esta información son Missing Children³⁴ y Red Solidaria “Personas Perdidas”³⁵, para los casos de niñas, niños y adolescentes, y adultos, respectivamente. Estos portales web reúnen fotografías de las personas buscadas que han sido aportadas por familiares a las organizaciones, y también agregan información sobre personas que aparecen y cuyas búsquedas han concluido. Estos portales son recursos de consulta para los casos de desapariciones, y la interacción del fiscal con estas organizaciones es también fundamental para optimizar la investigación y evitar duplicar esfuerzos u omitir información relevante.

Al cierre de este informe se publicó el Decreto 1093/2016 que crea el “Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas” en la órbita de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación. El sistema tendrá por finalidad la coordinación de organismos públicos, judiciales y policiales en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas y el hallazgo de personas no identificadas o cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas. Entre sus funciones se encuentra establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado para intervenir junto al magistrado a cargo de la investigación en la búsqueda. Además, buscará articular el intercambio de información con ONGs y entidades públicas o privadas que trabajen en la temática. Uno de los objetivos de la publicación de esta guía es recoger los reclamos de la comunidad en cuanto a la necesidad de implementar protocolos de actuación para la búsqueda de personas y elaborar un sistema adecuado de listas, alertas y comunicación a nivel nacional.

33. La Oficina Central del SIFCOP tiene su asiento físico y administrativo en la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación, desde donde el personal designado se encarga de la supervisión y administración técnico-operativa del sistema. Dirección: Azopardo 670, CABA. Tel: 5278-9800, int. 341/525 ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar.

34. <http://www.missingchildren.org.ar/>.

35. <http://www.personasperdidas.org.ar/>.



INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS DETENIDAS

Como puede no saberse con exactitud los motivos por los cuales una persona ha desaparecido, ni en qué situación se encuentra –si es víctima de un delito y desde esa situación se la obliga a delinquir o si producto de la vulnerabilidad en la que se encuentra, se vio forzada a hacerlo-, puede resultar conveniente certificar si la persona buscada está o pudo haber estado detenida o encarcelada.

Por este motivo es importante requerir información tanto a comisarías como a cárceles. Para saber si la persona está o estuvo detenida en una comisaría se puede confrontar esa información a través del COP y del IDGE de la PFA, o también utilizar el convenio policial.

Para saber si la persona se encuentra en un establecimiento penitenciario federal, es posible realizar la consulta a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.



INFORMACIÓN SOBRE LUGARES DE INTERNACIÓN Y ALBERGUE

HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS PRIVADOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Para encontrar a la persona buscada puede resultar de utilidad consultar a distintos centros de salud (como hospitales municipales y privados de la zona donde se encontraba la persona al momento de desaparecer, y/o de las zonas que solía frecuentar, y/o donde se sospecha pudo haber ido o sido trasladada), con el objeto de averiguar si ingresaron o fueron atendidos pacientes con las características de la persona buscada.

Se recomienda que, al momento de hacer la consulta, se aporte al nosocomio la mayor cantidad de datos y/o características físicas y sobre la salud de la persona buscada para facilitar la identificación, y que no sólo se solicite revisar las historias clínicas y los libros de guardia, sino también que se informe a la fiscalía si esa persona se presentó en la institución para ser atendida.

Sin embargo, como es posible que este último requerimiento no tenga una respuesta eficaz, si la investigación perdurara en el tiempo puede resultar conveniente reiterar con cierta periodicidad estos requerimientos.

Asimismo, resultará conveniente solicitar información a los sistemas de atención médica de emergencias, ya que a través de ellos podría obtenerse información sobre incidentes o intervenciones en la vía pública en la que pueda estar involucrada la persona que se busca.

CENTROS DE INTERNACIÓN PSIQUIÁTRICA

Es importante conocer si la persona buscada se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico, o si tenía alguna predisposición para padecer una enfermedad de este tipo.

La internación de una persona con discapacidad psicosocial o intelectual se rige por la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657) y por su Decreto Reglamentario (Decreto 603/2013)³⁶.

Esta ley impone un cambio de paradigma para el tratamiento de personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y su consideración como sujetos de derechos. La internación es ahora un recurso terapéutico de carácter restrictivo, que debe tender a ser lo más breve posible. En este contexto, las personas pueden internarse voluntariamente mediante la suscripción de un consentimiento informado (art. 18), y la autoridad del establecimiento debe realizar una evaluación que justifique la internación con la firma de al menos dos profesionales. En estos casos, transcurridos 60 días desde la internación, la institución deberá comunicárselo al juez y al órgano de revisión. Además, las personas pueden ser internadas involuntariamente por las fuerzas de seguridad, familiares o profesionales de la salud. En estos casos, en el término de 10 días se debe comunicar la internación al juez y al órgano de revisión, con remisión de los informes de evaluación. Es necesario aclarar que las internaciones involuntarias sólo se pueden autorizar si el equipo de profesionales determina que media una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

Las internaciones de personas menores de 18 años se consideran involuntarias (art. 26), y por lo tanto la institución debe informar a los órganos de control dentro de los 10 días del ingreso.

En esos casos sería adecuado intentar establecer si la desaparición de la persona pudo estar motivada por una internación –voluntaria o involuntaria- en un centro de salud mental. En esta situación se recomienda consultar a los organismos que por ley suelen intervenir en estos procesos de internación, evitando circular oficios a cada uno de los centros de internación públicos y privados. Asimismo, la Ley de Salud Mental crea, en el ámbito del Ministerio de Salud, un “Registro de Internaciones” que incluye nombre y apellido de todas las personas internadas en donde también podrá consultarse respecto de la persona buscada.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede recurrir a los siguientes organismos:

- ✓ Defensoría General de la Nación, para que a través de la “Unidad letrados art. 22 de la ley”, la “Dirección de Curadurías”, la “Unidad de Niños, Niñas y Adolescentes” y las “Defensorías de Menores e Incapaces” informe si la persona buscada está o estuvo internada (voluntaria o involuntariamente) en algún centro de salud mental.
- ✓ Órgano de Revisión de Salud Mental (domicilio: Bartolomé Mitre 648 Piso 7 of 12. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Teléfono: (011) 4342-5848 (Fax) / 4342-5839).
- ✓ Registro de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Nación (Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones).

Debe tenerse presente que las cuestiones de salud son competencia de las provincias, con lo que el ámbito de consulta está restringido a cada jurisdicción. Sin embargo, el Registro de Internaciones que la ley crea en el marco del Ministerio de Salud pretende cubrir todo el territorio argentino, con lo que, cuando esté en pleno funcionamiento, será el lugar más apropiado para realizar una primera consulta.

36. Por remisión al artículo 2 de la ley, se aplican los principios de la Organización de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el mejoramiento de la atención de salud mental, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y los Principios de Brasilia Rectores para el desarrollo de la Atención en Salud Mental. También rige la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

HOGARES E INSTITUCIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061), establece en su artículo 32 que la política de protección integral de sus derechos debe ser implementada mediante la concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Es decir que el sistema de protección actuará en tres niveles: nacional, provincial y municipal. Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como así también implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral en coordinación con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta función la cumple el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, previsto en la Constitución de la Ciudad y creado por la Ley 114. A través de diferentes servicios, el Consejo brinda a toda la comunidad la posibilidad de realizar consultas y denuncias sobre problemáticas de infancia y adolescencia. Asimismo, ofrece alojamiento transitorio a chicos/as en situación de emergencia social y realiza búsquedas de chicos perdidos.

Al recibir una denuncia, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede consultar a los siguientes organismos que registran información sobre las niñas y niños que se encuentran bajo tutela de los distintos organismos del Estado:

- ✓ Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación. Av. Callao 970, Piso 5° (C1023AAP), CABA. Teléfono: 4812-8423.
- ✓ Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Diagonal Norte 832 3° Piso. Teléfonos: 4326-4527/9.
- ✓ Dirección General de Niñez y Adolescencia. México 1661 (C1100ACA). Teléfonos: 4124-5912/3/4.
- ✓ Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Registra la información de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran alojados en los institutos creados a ese efecto. Juan Domingo Perón 524 (CP 1038), CABA. Teléfonos: 4338-5845/6/7.

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

Si se sospecha que la persona buscada pueda estar en situación de calle luego de su desaparición, es posible requerir información a las distintas dependencias provinciales que brindan asistencia a las personas sin techo y que en algunos casos también reúnen información respecto de los paradores y hogares que funcionan en las distintas jurisdicciones.

En el caso de la ciudad de Buenos Aires, puede consultarse a la Dirección General de Atención Inmediata (Dirección: Entre Ríos 1492, 2° piso, oficina 200, tel: 4300-9633) acerca de la presencia de determinada persona en alguno de los paradores con los que cuenta el sistema de atención de calle. Hay tres paradores de ingreso directo de personas:

Parador Retiro (para varones)

Gendarmería Nacional 522.

Tel. 4893-2182.

Horario: de 18 a 8 hs. del día siguiente durante los 365 días del año.

Parador Beppo Ghezzi (para varones)

Masantonio 2970.

Tel. 4911-4966.

Horario: 24hs. los 365 días del año.

Parador Azucena Villafior (para mujeres solas y con hijos menores de 18 años)

Piedras 1583.

Tel. 4362-5549.


Horario: 24hs. los 365 días del año.

MORGUES Y CEMENTERIOS

Transcurrido un tiempo desde la desaparición de la persona buscada, o a partir de los elementos que surjan de la investigación, podrá resultar conveniente requerir a las morgues y cementerios que informen si recibieron el cuerpo de algún NN que responda a las características de la persona buscada. Para dar ingreso a un cuerpo en un cementerio se necesita un acta de defunción y de inhumación, en la que por lo general constan datos como el género, la edad aproximada, el lugar y la fecha de la muerte y, en algunos casos, la descripción de las características físicas e indumentaria de la persona.

Para ampliar este requerimiento se podría dar intervención al Ministerio de Salud de la Nación y también a las direcciones de cementerios que funcionan en la mayoría de las provincias.

Para poder determinar si el cuerpo encontrado pertenece a la persona buscada, y de acuerdo a las condiciones en que se encuentre, podrá ser de utilidad tomar las medidas enunciadas en el punto referido a “Pautas para investigar huellas, rastros de sangre y muestras de ADN”.



VII. OTRAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN



PAUTAS PARA BUSCAR A UNA PERSONA QUE PUEDE ESTAR SIENDO EXPLOTADA

Si se sospecha que la persona buscada puede estar siendo explotada o trabaja en algún lugar, podría resultar de utilidad requerir información a organismos nacionales y provinciales con facultades de inspección (como el Ministerio de Trabajo provincial y/o de la Nación, la AFIP, etc.) y a aquellos que cumplen un rol de registración de trabajadores (como la ANSES, el RENATEA, la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, etc.).

En términos generales, todos los organismos registran los datos filiatorios de las personas que trabajan en el establecimiento inspeccionado.

En el caso que la persona buscada fuera extranjera, podrá solicitarse a la Dirección Nacional de Migraciones que informe si ha sido identificada en algún operativo de control de permanencia o allanamientos en casos de trata de personas o delitos vinculados. También se podrá consultar a los consulados en la Argentina de su país de origen si esta persona concurrió a realizar algún trámite.



PAUTAS PARA BUSCAR A UNA PERSONA EN EL EXTERIOR

Si se cree que la persona pudo haber salido del país, además de requerir a INTERPOL que dicte una alerta amarilla y de consultar las bases de datos de Migraciones, se podría solicitar a la Dirección de Argentinos en el Exterior de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que comunique la búsqueda a los consulados generales de países limítrofes y/o a los de los países donde se sospeche que la persona pudo haber viajado o sido llevada.

Asimismo, en caso de contar con indicios claros respecto del destino donde la persona buscada pudo haber sido llevada, será conveniente utilizar el sistema de IberRed para alertar a la fiscalía de ese país y/o directamente solicitarle al magistrado interviniente que, vía exhorto, requiera a ese país la adopción de medidas de investigación específicas para dar con la persona.



PAUTAS PARA INVESTIGAR HUELLAS, RASTROS DE SANGRE Y MUESTRAS DE ADN

Cuando se crea que la persona buscada ha estado en un lugar determinado, es importante que se adopten las medidas pertinentes para poder recoger rastros de huellas dactiloscópicas y de sangre y muestras de ADN.

Si se logra obtener huellas dactiloscópicas que se presume podrían pertenecer a la persona buscada (o incluso a quien se sospecha puede estar reteniéndola o explotándola), para determinar a quién pertenecen se puede recurrir al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) del Ministerio del Interior, que consolida la información (fotos y huellas digitales) recogida a través de distintos canales (trámites de renovación de documentos, de los

ingresos y egresos del país, etc.) y/o consultar el Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS) que administra el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Asimismo, es importante tener en consideración que el Ministerio de Seguridad de la Nación cuenta con diversas bases de datos que contienen las huellas dactilares de personas con antecedentes penales o trámites estatales, independientemente de la existencia de registros acerca de la denuncia de desaparición. En este sentido, si se contara con las huellas dactiloscópicas de la persona buscada³⁷, y con otro par de huellas que presumiblemente podrían pertenecer a aquélla, se puede solicitar al Ministerio de Seguridad de la Nación la realización de la pericia científica para establecer la correspondencia –o no– entre ambos ejemplares. Aunque el cotejo arroje un resultado negativo, la incorporación de las huellas de la persona buscada en el sistema informático del organismo deviene sumamente recomendable, toda vez que, en el futuro, podría lograrse su identificación a raíz de la comparación con otras bases, o por algún otro trámite que la persona realice (por ejemplo, el ingreso en alguna dependencia policial por la comisión de delitos).

Por otro lado, para avanzar con la investigación de las muestras de ADN no sólo deben analizarse los rastros recogidos en el marco de la investigación, sino que en forma concomitante (o atendiendo a las particularidades del caso al inicio de la investigación) debería obtenerse algún elemento aportado por la familia o los amigos, o secuestrado del domicilio de la persona buscada, que permita determinar con precisión la configuración del ADN de la persona que se pretende encontrar. Esto será vital para poder confrontar esos resultados con los que surjan del análisis de los elementos obtenidos en el marco de la investigación.

Es importante solicitar asesoramiento técnico a la hora de elegir los elementos que permitirán extraer muestras de ADN válidas. Muchas veces se piensa que un mechón de pelo es el objeto ideal para estos fines, sin embargo, sólo el pelo que conserva su bulbo permite la extracción de ADN. Existen otros objetos que conservan mejor el ADN, como por ejemplo las medias sucias o la ropa interior, entre otros.

PAUTAS PARA LA BÚSQUEDA DE CADÁVERES Y RESTOS ÓSEOS

La búsqueda de los restos de una persona puede ser una tarea difícil y frustrante. Para que la búsqueda sea exitosa es necesaria una organización clara y predefinida de las estrategias a seguir y una acertada elección del momento de la excavación. Asimismo, es importante el manejo de buenos mapas del área e incluir fotos aéreas; una consideración cuidadosa de la calidad y la veracidad de los informantes y el acceso a tecnología de sondeo (si fuera necesaria). Cuando no se trabaje en un cementerio con fosas claramente delimitadas será necesario llevar a cabo tareas de localización y delimitación del sitio de inhumación.

Las técnicas utilizadas pueden ser no intrusivas o intrusivas. Las búsquedas no intrusivas utilizan métodos no destructivos. Estas técnicas incluyen la prospección visual del área, el uso de perros entrenados y de métodos geofísicos de prospección (GPS, radares, detectores de metales, fotografía infrarroja, fotografía aérea, sistemas de resistividad, sistemas de conductividad, magnetómetros, sistemas electromagnéticos y Georradar³⁸). Por último, son de vital importancia el análisis cartográfico, de fotografía aérea, los testimonios de la gente que vive en la zona y los testigos del hecho.

37. Las que se pueden obtener, por ejemplo, en el Registro Nacional de las Personas (Formulario 01).

38. Gendarmería Nacional Argentina posee un georradar que permite determinar el movimiento del suelo. Puede solicitarse este recurso a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación, sita en México 12 CABA, adelantando el oficio para su pronto despacho por correo electrónico a ddhh@minseg.gob.ar y/o llamando al 5278-9800 int. 740/750.

Las búsquedas intrusivas, al contrario, usan métodos destructivos que pueden dañar los esqueletos y la evidencia pero que en algunos casos es correcto aplicar, sobre todo cuando los métodos no intrusivos no arrojaron resultados positivos. Los métodos intrusivos incluyen sondeos y equipamiento pesado como la utilización de retroexcavadora y pala vizcachera³⁹.

PROSPECCIÓN DE SITIOS

A continuación se realiza una síntesis de los pasos a seguir para la búsqueda de restos óseos, con información técnica proporcionada por el equipo de antropólogos de la organización no gubernamental ACCT (Acciones Coordinadas Contra la Trata).

Existen varias técnicas de prospección, en mayor o menor medida exhaustivas, entre las que es necesario elegir de acuerdo a tres factores fundamentales: los objetivos del proyecto, el tamaño del área y la disponibilidad de recursos económicos y humanos⁴⁰.

La búsqueda de los restos de una persona desaparecida puede ser dificultosa. Es crítico para el éxito en la investigación tener en cuenta algunas directrices básicas y recordar que el trabajo en terreno, si no tiene bases científicas, puede generar la pérdida o destrucción de evidencia valiosa para las investigaciones. Entonces, las pautas a seguir son las siguientes⁴¹:

- ✓ Establecer una organización clara con estrategias de búsqueda preestablecidas.
- ✓ Contar con personal de búsqueda entrenado.
- ✓ Realizar una elección cuidadosa del momento del año en que se hará la búsqueda, ya que es necesario que el clima sea favorable. Por lo general, se evita hacer este tipo de trabajo con lluvia.
- ✓ Incluir en la investigación buenos mapas del área y fotos aéreas.
- ✓ Analizar la calidad y veracidad de los informantes que aportaron datos acerca de las posibles inhumaciones. Se recomienda visitar la zona con los informantes para poder localizar el área de interés más claramente, y trabajar con ellos con mapas y fotos del lugar contemporáneos a la comisión de los hechos.
- ✓ Incorporar en la búsqueda perros buscadores de cadáveres. Los perros deberían ser llevados al lugar el día antes del inicio de tareas o inmediatamente antes que los arqueólogos.
- ✓ Acceder a tecnología de control remoto, como detectores de metales, georradars, etc. Aquí es necesario hacer una salvedad y aclarar que métodos como el georradar no siempre ofrecen resultados certeros y que, por ende, deben ser complementados y refrendados con otros métodos de prospección.

39. HUNTER, J. Y COX, M. (2005) FORENSIC ARCHEOLOGY. ADVANCES IN THEORY AND PRACTICE. ROUTLEDGE, LONDRES.

40. RUIZ ZAPATERO, G. y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, V. (1993): "Prospección de superficie, técnicas de muestreo y recogida de la información", en Actas, Inventarios y Cartas arqueológicas (Homenaje a Blas Taracena). Soria, Junta de Castilla y León, pg. 90.

41. Cerrato Casado, E. (2011) LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL: Un método no destructivo para una ciencia que sí lo es. Arte, arqueología e historia, N°. 18 , págs. 151-160.

- ✓ Limpiar (desmalezar) el área antes de realizar prospecciones con georradar, o intrusivas en sus diferentes variables.
- ✓ La búsqueda debe ser cuidadosa y exhaustiva, dado que una búsqueda rápida en la supuesta escena del crimen puede ocasionar la pérdida o destrucción de la evidencia.
- ✓ Es deseable un espacio cercano entre las personas. Como mínimo, los individuos deberían solaparse en la búsqueda visual.
- ✓ El área de prospección debería ser cubierta en múltiples direcciones si el tiempo y el personal lo permite.
- ✓ Los ítems que podrían ser de interés deben ser marcados con una bandera y ser dejados in situ.

Por otro lado, y en el caso de que en el marco de la investigación cobre fuerza la hipótesis de que la persona buscada pudo haber fallecido (por el motivo que fuera), es importante tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ En caso de contar con datos sobre el posible sitio de la muerte o el último lugar en el que fue vista (localidad, partido, departamento, etc.), debería solicitarse a los cementerios municipales de ese lugar información sobre el posible ingreso de cadáveres NN (el período de búsqueda dependerá de la hipótesis de la investigación). Esto es así porque los restos de las personas de identidad desconocida suelen, en la mayoría de los casos, ser inhumados en los cementerios públicos⁴².
- ✓ En el supuesto anterior también debería solicitarse a la Fiscalía General del departamento judicial correspondiente o a la autoridad judicial competente que informe sobre los expedientes iniciados a raíz del fallecimiento de personas NN en esa jurisdicción (nuevamente, el período de la solicitud dependerá de cada caso). Esta medida es importante porque a raíz del hallazgo de un cadáver NN (por ejemplo, en la vía pública) deben iniciarse actuaciones judiciales, como mínimo, para averiguar las causales de muerte. Esto implica que el cuerpo médico forense con competencia en esa jurisdicción realice la autopsia, lo que a su vez incrementa las posibilidades de que se tomen las huellas dactilares y que las mismas sean aptas para cotejo.
- ✓ También podría requerirse a las policías locales y a las morgues judiciales que informen sobre los expedientes por hallazgos de cadáveres NN en los que tuvieron intervención en el período solicitado.
- ✓ Si se contara con un número de acta de defunción sobre el que pretende profundizarse⁴³, todos los antecedentes relacionados a la misma pueden ser solicitados al Registro de las Personas de la provincia en cuestión. En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la solicitud debe ser efectuada a la Subdirección de Asuntos Legales del Registro Provincial de las Personas de la provincia de Buenos Aires⁴⁴. A través de esta medida se puede acceder al certificado de defunción, en el que constan los datos vinculados a las circunstancias de la muerte, las características físicas y vestimentas del cuerpo, el nombre del médico que expidió el certificado, la autoridad interviniente y demás datos que podrían arrojar luz a la investigación.

42. Por cuestiones formales, el requerimiento debería ser direccionado a través de la municipalidad de la cual depende el cementerio.

43. El mismo puede obtenerse del libro de inhumación del cementerio, o del pedido de inhumación administrativa en el expediente iniciado a raíz del hallazgo.

44. Dirección: Calle 1 y 60, 6° piso, La Plata, Buenos Aires -1900. Teléfono: 0221-429-6256.

- ✓ Finalmente, podría solicitarse a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas que incorpore las huellas de la persona buscada/extraviada en sus bases de datos, y que las coteje con las huellas de cadáveres NN digitalizadas en el marco del trabajo conjunto que viene desarrollando con esta Procuraduría y con la ONG “ACCT”.

En marzo de 2015 el equipo de investigadores de la PROTEX y ACCT se acercó a las dependencias del RENAPER para relevar los avisos de fallecimiento y las huellas dactiloscópicas de las personas NN que el organismo recibe de todo el país. Entre abril y junio de 2015, el Ministerio de Seguridad de la Nación escaneó los avisos de fallecimiento y las huellas dactiloscópicas en una calidad de 500 dpi, lo que permitió realizar las pericias para lograr la identificación de personas buscadas e inhumadas como NN que no necesariamente tenían búsqueda de paradero. Es decir que este Ministerio almacena las huellas dactilares de los cadáveres NN cuyos avisos de fallecimiento fueron informados al RENAPER por todas las delegaciones del país⁴⁵.

45. Es importante resaltar que no todos los avisos de fallecimientos contaban con huellas dactiloscópicas, y que el relevamiento se hizo en el mes de marzo de 2015 (al respecto, ver http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Protex_Bu%CC%81squeda_personas_2016_5-8.pdf).

VIII. PAUTAS PARA SEGUIR EN CASO DE ENCONTRAR A LA PERSONA BUSCADA



SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE

Luego de la investigación el fiscal puede encontrarse con distintas situaciones:

- a. Que la persona buscada se encuentre viva. Mientras transcurrió la búsqueda, esta persona.
 - Pudo haber sido víctima de un delito. En este caso, la persona puede haber desaparecido:
 - i. Como consecuencia de un hecho de violencia por parte de alguien de su entorno o un desconocido.
 - ii. A raíz de algún delito como un secuestro, la captación con fines de explotación sexual o laboral, el tráfico de personas, etc.
 - iii. Voluntariamente. Luego, lejos de su entorno familiar y dada la condición de vulnerabilidad que esto genera, pudo haber sido víctima de algún delito (secuestro, captación para una red de explotación, alguna forma de violencia).
 - No fue víctima de un delito. En este supuesto, la persona puede:
 - i. Haberse alejado del hogar por decisión propia frente a algún conflicto en el ámbito familiar o en el entorno cercano.
 - ii. Haber perdido el conocimiento o haber sufrido alguna dolencia física o mental que le impidió comunicarse con su entorno (por ejemplo, por algún problema de salud, adicción, enfermedad mental o discapacidad, como la enfermedad de Alzheimer, el retraso madurativo o la falta de memoria).
 - iii. Haberse extraviado de sus familiares o allegados (algo más habitual en niños y niñas pequeños).
- b. Que la persona buscada se encuentre sin vida.
- c. Que se encuentre una persona que no se sabe quién es (los llamados “NN”).

PAUTAS PARA LA ENTREVISTA CON UNA PERSONA VÍCTIMA DE UN DELITO

En los casos en los que la persona buscada haya sido víctima de un delito, se deberá realizar una entrevista brindando la contención que necesita después de haber vivido situaciones traumáticas.

Para ello no sólo deben aplicarse todas las indicaciones enunciadas en el punto “Pautas para la entrevista con familiares y amigos”, especialmente que la entrevista debe ser realizada por profesionales de diferentes disciplinas, sino que además se deberán tomar los recaudos específicos teniendo en cuenta el padecimiento sufrido por la víctima. Así, a modo de ejemplo, si la persona buscada ha sido víctima del delito de trata de

personas, se le tomará una entrevista siguiendo los lineamientos previstos en la Resolución PGN 94/2009⁴⁶ sin importar su edad. Esta resolución mantiene plena vigencia, pero algunas de las previsiones allí establecidas fueron modificadas recientemente.

La reforma de la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata y Asistencia a las Víctimas de diciembre de 2012, a través de la Ley 26.844, modificó sustancialmente el modo en el que las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos vinculados deben ser escuchadas durante el proceso penal, mediante la regulación de un procedimiento especial para recibir su declaración testimonial (CPPN, artículo 250 quáter).

Detrás de esta reforma subyace la idea de que el interrogatorio judicial es un acto potencialmente revictimizante y que sus efectos pueden ser morigerados cuando es dirigido por un especialista en psicología y en un recinto apropiado. En este sentido, se dispone que el testimonio sea recibido en una “Sala Gesell” y se preserve en soporte audiovisual para evitar la repetición innecesaria de su celebración en sucesivas instancias judiciales. También se establece el deber de notificar a la defensa del imputado de la celebración de esta audiencia y la posibilidad de que las partes eleven un pliego de preguntas e inquietudes ante el psicólogo que realice la entrevista.

La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas publicó en 2016 el documento “El testimonio de la víctima de trata de personas”, en el que se realiza un recorrido sobre las herramientas útiles para la recepción y valoración de la declaración testimonial, que permite al operador judicial un abordaje que privilegia la protección e interés de la víctima-testigo⁴⁷.

Si no se tratase de una víctima del delito de trata, pero la persona es menor de 18 años, también se le tomará declaración utilizando una Sala Gesell (siempre que fuera posible) y/o procurando la intervención de un psicólogo u otro profesional especialista en niños, niñas o adolescentes.

Debe tenerse en cuenta que la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a la Víctima (DOVIC) del MPF cuenta con una Sala Gesell para recibir este tipo de entrevistas.

PAUTAS PARA TENER EN CUENTA FRENTE A SITUACIONES CONFLICTIVAS EN EL ENTORNO DE LA PERSONA BUSCADA

Si bien no es función del derecho penal intervenir en el ámbito familiar para lograr una convivencia armoniosa entre sus miembros, es cierto que cuando en ese círculo se produce alguna situación de violencia (física, psicológica, verbal, de discriminación o de cualquier otra índole), es responsabilidad del Estado darle a las víctimas una respuesta integral a su padecimiento. Esta respuesta incluye la sanción a sus autores, así como alternativas para que las víctimas puedan gozar efectivamente de sus derechos.

46. La Resolución PGN 94/2009 aprueba el Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de trata de personas elaborado por la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI). El protocolo contiene pautas generales de intervención en asistencia a las víctimas del delito de trata de personas en el marco de un proceso penal donde se produce su rescate. Allí se brinda información acerca de cuáles son las características de la víctima del delito de trata que la hacen especialmente vulnerable y se ordenan algunas prácticas para tener en cuenta durante su interrogatorio.

47. PROTEX “El testimonio de la víctima de trata de personas” disponible en <http://www.fiscales.gov.ar/wp-content/uploads/2016/07/Protex-Testimonio-V%C3%ADctima-Trata.pdf>.

De esta manera, si la persona buscada tomó la decisión de escapar de su entorno a raíz de situaciones conflictivas que implican la comisión de algún delito, se deberá escuchar a la víctima para impulsar una investigación. Al hacerlo, es conveniente que el agente fiscal le explique —directamente y/o con la colaboración de un especialista como se señala en el punto anterior— con claridad cuáles son sus derechos y posibilidades, a fin de que con la información pertinente pueda decidir qué hacer.

En los casos en los que la persona desapareció como consecuencia de un hecho de violencia o por decisión propia a partir de algún conflicto familiar o el entorno cercano, deberán ponderarse las particularidades del caso antes de contactar a la familia de la persona buscada o de disponer que vuelva a su hogar.

En este sentido, a su vez, deberá diferenciarse si la persona buscada es un adulto o un niño, niña o adolescente. En el primer caso, si el adulto buscado manifestara su intención de que su familia y/o amigos no sepan dónde y cómo contactarlo, será conveniente que el agente fiscal respete esa decisión, en tanto tenga certeza de que se trata de una decisión tomada libremente.

A fin de resolver la situación de los niños, niñas y adolescentes, entre otras medidas, se podría dar intervención al servicio de protección local (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26.061).

PAUTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE PERSONAS ENCONTRADAS SIN VIDA

Si en el marco de la investigación se diera con el cuerpo sin vida de la persona buscada, se adoptarán las medidas usuales para determinar los motivos del fallecimiento y la identidad de la persona fallecida y se iniciará la investigación pertinente para establecer las responsabilidades de los autores en caso de que se trate de un homicidio.

No obstante, y sin perjuicio de las consideraciones realizadas en el punto “Morgues y cementerios”, cuando se trabaja con la hipótesis de que el cuerpo puede estar enterrado en algún lugar, es necesario aplicar las técnicas de la antropología forense para sondear el terreno y, eventualmente, corroborar o no la existencia de la inhumación.

Existen en el país antropólogos forenses entrenados en estas tareas, en algunos casos especializados en trata de personas⁴⁸. La antropología forense es una subespecialidad de la antropología física que emplea los métodos y técnicas de esta disciplina y de la arqueología para la recuperación y el análisis de restos óseos en contextos médico-legales (ABFA, 2010). En sus definiciones se destaca como tarea principal la identificación de personas⁴⁹.

En este sentido, la identificación será la coincidencia entre los datos biográficos de una persona, incluidas sus características biológicas susceptibles de manifestarse a nivel de tejidos duros y, como contraparte, los datos *postmortem*, que son los recabados del análisis de los restos óseos en el laboratorio (Somigliana y Olmo 2002: 22-23).

48. En este sentido, Acciones Coordinadas Contra la Trata (ACCT): Talcahuano 256, 2° piso.- CABA - Argentina. Teléfonos: 4373-6303/04 // 1556694144 // 1540460725. Email: info@acctlatam.org. Y Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF): Dirección Av. Rivadavia 2443, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1034), teléfono (54 11) 4951-8547.

49. Dale Stewart define la antropología forense como “el campo de la antropología física que trata con la identificación de restos óseos más o menos esqueletizados con propósitos legales” (1979: 12).

Por lo general, la metodología de trabajo de la antropología forense está conformada por cuatro etapas, no necesariamente consecutivas: investigación preliminar, arqueología, laboratorio y análisis genéticos.

En la etapa de investigación preliminar se trabaja para recolectar información sobre el caso que se está investigando. Toda la información posible, aun los datos que para los entrevistados parezcan insignificantes, pueden ser útiles para hallar a una persona. Las entrevistas más importantes son las que se realizan a familiares (aquí es importante pedirles una fotografía e información física de la víctima como edad, estatura, género, lateralidad, fracturas óseas antiguas, salud bucal), amigas/os, compañeras/os, vecinos de las víctimas, así como a testigos y sobrevivientes de los hechos.

Es necesario, también, relevar diferentes fuentes documentales (archivos policiales, judiciales, libros de cementerios, registros civiles, hospitales, etc.) incluida la toma de entrevistas. Esta información reunida y sistematizada permite conocer el contexto en que ocurrieron los hechos y plantear hipótesis y líneas de investigación para buscar a la persona desaparecida.

La arqueología forense, en la segunda etapa, se define como la aplicación de métodos arqueológicos a la resolución de problemas médico-legales⁵⁰. Específicamente, los arqueólogos forenses realizan la recuperación controlada de restos óseos y de la evidencia asociada en contextos forenses. Los procedimientos arqueológicos exitosos generalmente duran un tiempo significativo y requieren atención a los detalles, por lo cual pueden ser algo lentos. Más allá de esto, el resultado final de este esfuerzo es la posibilidad de reconstruir la escena completa tal como se dio antes de la excavación.

Las técnicas de recuperación arqueológica no solo tienen como fin la recuperación de elementos materiales sino también de información contextual. Cuando se habla de este tipo de información se alude a estratigrafías, procesos tafonómicos, tipos de enterramiento (superficiales, primarios, perturbados, secundarios, entierros múltiples, cremaciones), posición y orientación del cuerpo, entre las más importantes⁵¹. Las exhumaciones están sujetas a ciertas normativas: la principal es la necesidad de autorización de las autoridades locales o de un juzgado para llevarlas a cabo, lo cual resguarda la evidencia hallada y asegura una cadena de custodia (Federación Estatal de Foros de la Memoria, 2009).

Los restos y la evidencia asociada que se recuperan de un sitio o cementerio son luego analizados en el laboratorio (tercera etapa). Para ello se aplica el conocimiento y las técnicas de la antropología forense junto con exámenes patológicos, radiológicos y odontológicos. En el laboratorio se trata de establecer un perfil biológico de las víctimas, determinar la causa y la manera de muerte y comparar los hallazgos con la información *ante mortem* recogida durante de la investigación preliminar. La preparación de un esqueleto implica el radiografiado de los restos óseos (si es que lo amerita debido a las lesiones *perimortem*), y posteriormente, el lavado con agua sin refregarlos para evitar pérdidas de material o daños. El esqueleto se radiografía antes del lavado para no perder rastros de evidencia, por ejemplo, esquirlas metálicas en caso de que la causa de muerte sea por el impacto de proyectil de arma de fuego. Una vez que los restos se han secado se puede realizar el análisis.

En el laboratorio también se toman las muestras de ADN para ser enviadas a los laboratorios de genética, en la cuarta etapa, y poder cotejarlas con las muestras de referencias de los posibles familiares del NN hallado. Por lo general, se toma una muestra de hueso largo (sin lesión *perimortem*) como el fémur, una muestra dental proveniente de una pieza sana (sin caries ni arreglos) y una muestra ósea de resguardo en el caso de que la justicia solicite una contrapericia.

50. Hunter, J., Roberts, c.; A. Martin (1996) *Studies in crime: an introduction to forensic archeology*. Londres: Routledge.

51. Sobre arqueología forense: Dupras; Schultz; Wheeler; Williams 2006; Hunter; Roberts; Martin 1996; Hunter; Cox 2005; Killam 1990.

PAUTAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA ENCONTRADA

Existen herramientas científicas para la identificación de personas o cadáveres NN que están disponibles para ser utilizadas en la investigación. Hay al menos dos vías para identificar personas: la documental (huellas dactiloscópicas) y la genética (a partir de muestras de ADN).

En el campo de la antropología forense, la identificación se entiende como la acción de reconocer unívocamente que un cuerpo NN y la identidad de una persona desaparecida son una y la misma cosa.

La identificación generará coincidencia entre los datos biográficos de una persona, incluidas sus características biológicas susceptibles de manifestarse a nivel de tejidos duros y, como contraparte, los datos *postmortem*, que son los recabados del examen sobre los huesos en el laboratorio (Somigliana y Olmo 2002: 22-23).

Para salvar cualquier entendimiento dicotómico hay que destacar que los que reconstruyen historias, reconstruyen identidades a partir de la tarea de la identificación.

La identidad e identificación se fusionan para unir un cuerpo NN con una identidad conocida pero desaparecida (ver Perosino, Celeste “Umbral. Praxis, Ética y Derechos Humanos en torno al cuerpo muerto”. Tesis de Doctorado. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. 2013).

De esta forma, luego del hallazgo de un cadáver NN se procederá a la realización de exámenes periciales: se debe requerir la intervención de un médico legista de la morgue de la jurisdicción, en tanto que si se encuentran restos esqueléticos debe convocarse a antropólogos forenses con el objetivo de determinar la causa de muerte y la identificación del mismo. La información extraída por medio de los exámenes periciales podrá cotejarse con los datos provenientes de las denuncias de personas extraviadas, desaparecidas, etc.

Una vez determinado un conjunto de casos “sospechados”, es decir, luego de establecer algunas hipótesis de identidad, se realizará la identificación mediante correspondencia dactiloscópica o cotejo genético.

Los análisis dactiloscópicos podrán realizarse a través de la Superintendencia de Policía Científica, División AFIS, de la Policía Federal Argentina, y los cotejos de ADN en la sede pericial del Cuerpo Médico Forense dependiente de la Corte Suprema de Justicia⁵²; en el Servicio de Huella Digital Genética de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, a cargo del Dr. Corach; y el CEPROCOR (Centro de Excelencia en Productos y Procesos del Ministerio de Ciencia y Tecnología de Córdoba). Asimismo, las morgues generalmente tienen convenios con dependencias locales que brindan servicios genéticos.

52. La sede pericial del Cuerpo Médico Forense se encuentra en Lavalle 1429 (C.P. 1367) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 4370- 4600 internos 3686-3691, Fax: 4370-4600 interno 3688, decanato@csjn.gov.ar.

MEDIDAS PARA DISPONER EL CIERRE DE LA BÚSQUEDA

Cuando se encuentra a la persona buscada, pueden presentarse distintos escenarios.

En cualquiera de estas situaciones, es importante avisar a los organismos a quienes se comunicó la búsqueda (registros, fuerzas policiales, etc.) el hallazgo de la persona, no sólo a fines estadísticos sino también para evitar un dispendio de recursos.

No obstante, se debe tener presente que, en ocasiones, a partir del hallazgo debe iniciarse o profundizarse una investigación sobre la comisión de un delito.

IX. LOS DENOMINADOS “CASOS FRÍOS”

Estos casos refieren a las investigaciones penales que no se han resuelto y con el tiempo han quedado sin movimiento, a la espera de la aparición de una nueva evidencia que permita redireccionarlos.

Son varios los casos de desapariciones de personas que terminan de esta forma y, al menos a simple vista, no parece haber un tratamiento uniforme de todos ellos. Mientras una persona esté desaparecida, el Estado debe persistir en su deber de búsqueda, y para que este deber tenga virtualidad es necesario, por ejemplo, poder mantener vigentes y actualizadas las consultas a distintos organismos que podrían dar cuenta del paradero de esa persona (como la ANSES, entidades bancarias y crediticias, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Nacional de las Personas, Justicia Nacional Electoral, etc.).

A lo largo de este documento se han propuesto algunas medidas de investigación que pueden llevarse a cabo cuando ya se han agotado las hipótesis de investigación. En particular se proponen algunas medidas de acción para la búsqueda de cadáveres mediante rastrillajes y el cruce de huellas dactiloscópicas y datos genéticos (ADN), entre los cadáveres NN encontrados en distintos lugares del país y las personas que están siendo buscadas. La propuesta se concentra en extraer una muestra hemática, en la medida de lo posible al padre y a la madre de la persona buscada o a otros familiares, con el objeto de, eventualmente, cotejarla con el ADN de la persona NN encontrada.

El escenario ideal sería crear un banco nacional de datos genéticos de las personas desaparecidas, con el que se pueda cruzar la información de cada uno de los cadáveres o restos óseos NN encontrados en distintas circunstancias.⁵³ En la medida en que esto no suceda, y a fin de no generar costos innecesarios, se sugiere extraer estas muestras de los familiares, colocarlas en un soporte de papel tipo FTA⁵⁴ y conservarlas en un sobre cerrado y lacrado para evitar contaminaciones y garantizar la cadena de custodia de la muestra.

Estas muestras extraídas se conocen comúnmente como “muestras de referencia”. Las más comunes son las que se toman de un familiar biológico ya que éstos comparten una parte del ADN: el grado de parentesco determina cuánto material genético tienen en común dos individuos⁵⁵. A menos que se utilice el análisis de ADN mitocondrial o el análisis de cromosoma Y, las comparaciones más fiables de ADN se realizan con muestras de padres e hijos de las personas buscadas ya que estos comparten la mitad de su ADN. Una persona comparte también, en promedio, un cuarto de su ADN con sus abuelos y nietos⁵⁶.

La extracción de las muestras no es un proceso complejo pero implica entrenamiento y cuidado para evitar contaminaciones. En este sentido, puede realizarlo el mismo personal del juzgado, previo entrenamiento, o solicitar que las extraiga el área de hemoterapia del hospital o las salas sanitarias más cercanas.

53. En este sentido, la ONG “Acciones Coordinadas Contra la Trata” presentó un proyecto ante la Protex que originó la formación de un expediente concreto en el que se explorará la posibilidad de cruzar la información de este modo, para un período de tiempo determinado.

54. Estos soportes pueden ser conseguidos en distintos laboratorios en nuestro país y los costos son accesibles como alternativa para la investigación.

55. CICR. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. 2009. CICR: Ginebra.

56. CICR. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. 2009. CICR: Ginebra.

Para la extracción de muestras se necesita: secante FTA o similar, guantes de látex, lancetas, sobres pequeños, alcohol, algodón y lapicera. También es necesario un formulario de toma de muestra sanguínea y el consentimiento informado. La forma de extracción más común para estos fines es pinchar un dedo y recoger las gotas de sangre en un papel absorbente. Por lo general, se usan unas tarjetas llamadas FTA, pero también existen otros productos comerciales similares⁵⁷. Se puede recoger, como opción, material biológico (por ejemplo, saliva) a través de un frotis de la cavidad bucal⁵⁸.

57. Ver: General Electric, FTA: www.whatman.com/FTANucleicAcidCollectionStorageandPurification.aspx (consulta noviembre 2016).

58. CICR. Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. 2009. CICR: Ginebra.

ANEXO I. MODELO DE NOTA A FACEBOOK

Buenos Aires,.....de de 2016.-

Facebook Ireland Ltd.
Hanover Reach
5-7 Hanover Quay
Dublin 2
Ireland

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a actuaciones que se instruyen en este Juzgado, cuyos datos son:

<i>Nº y Carátula de la causa</i>	
<i>Autoridad Judicial que solicita la medida</i>	
<i>Delito Investigado</i>	
<i>Breve comentario del tipo penal potencial o efectivamente violado</i>	
<i>Relato de cómo los usuarios de los perfiles en cuestión están vinculados a la causa judicial</i>	
<i>Breve explicación de cómo los datos aportados por Facebook serían útiles para la investigación</i>	

Al respecto, y con motivo de estas actuaciones, se ORDENA informar sobre los siguientes puntos:

Toda información disponible sobre el perfil del Usuario: "Venta de títulos secundarios 2", URL: <https://www.facebook.com/Venta-de-titulos-secundarios-2-1153960251322329/timeline>.

En particular se requieren especialmente **datos de registración, cuenta de correo electrónico asociada al perfil y log's de conexiones del mismo**. En los casos de indicarse log's de conexiones (direcciones IP), se informe el huso horario en el que están expresados. Como así también informar si se registraron cambios de contraseña.

Así mismo se requiere dar la reserva correspondiente a una información que se maneja en una causa judicial.

A todos los fines pertinentes le suministro los datos de contacto requeridos según sus políticas al respecto:

- Nombre del organismo solicitante (Juzgado)
- Individuo solicitante (Juez)
- Dirección de correo electrónico del solicitante (judiciales_delitostecnologicos@policiafederal.gov.ar)
- Contacto telefónico (11-4800-1120)
- Dirección del organismo solicitante (Cavia 3350, PB, C.A.B.A.)

No cambiar estos datos, ya que los informes deben ser descargados del portal de Facebook. No son enviados a casillas de correo.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.-

Firma del Juez
con sello aclaratorio legible

ANEXO II.

PASOS BÁSICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CUERPOS NN A TRAVÉS DE HUELLAS DACTILOSCÓPICAS

1. ¿Por qué sirven las huellas dactiloscópicas para la identificación?

Las huellas dactiloscópicas tienen tres características que las hacen útiles para este fin:

- 👤 Perennidad: se generan en los primeros meses de vida y persisten hasta después de la muerte.
- 👤 Inmutabilidad: no cambian con el transcurso del tiempo.
- 👤 Variedad: no existen dos huellas iguales.

2. ¿Cómo deben tomarse las huellas para que puedan realizarse cotejos?

Las huellas dactiloscópicas de cadáveres a veces son difíciles de tomar. Esto hace necesario que ante cualquier dificultad esta tarea esté a cargo de un área de necropapiloscopía.

No cualquier huella puede ser útil para realizar cotejos con fines identificatorios porque para ello deben ser tomadas correctamente. En otros casos, las huellas directamente no se toman (por el estado de descomposición, la impericia, etcétera) por lo que se recomienda solicitar un informe donde se detalle por qué este rastro no fue relevado si no fueron remitidas.





3. ¿A qué organismo hay que solicitar que compare las huellas?

- 👤 Policía Bonaerense.
- 👤 Policía Federal.
- 👤 Policías provinciales.
- 👤 RENAPER.
- 👤 Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación.

4. ¿Qué pasa si se envían las huellas y los cotejos dan negativo?

Existen diferentes razones por la que un cotejo puede dar negativo. Por un lado, la persona puede estar indocumentada y/o nunca haber tenido un ingreso o detención por parte de la policía. Por otro, si la causa por la que se envían las muestras es una búsqueda de paradero, es posible que las huellas del cuerpo NN no hayan sido aún ingresadas a los sistemas de los diferentes organismo públicos que pueden intervenir en este trabajo. Estos sistemas no dejan casos latentes: si se ingresan las huellas de una persona buscada y aún no se registraron las huellas de su correspondiente NN, el resultado dará negativo y no se volverán hacer cotejos. Por eso deben pedirse los cotejos en diversos momentos para prever nuevos ingresos de huellas NN.

Por último, si no se pueden tomar huellas dactiloscópicas, es necesario recordar que se puede realizar una identificación genética si es que existen hipótesis de identidad. En ese sentido, es importante remitirse a los diferentes organismos públicos que trabajan en la búsqueda de personas para conocer quiénes están siendo buscadas. Esto también es recomendable para los casos en que puedan realizarse cotejos dactiloscópicos.

ANEXO III.

FICHA MODELO DE DENUNCIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

RECEPTOR DE LA DENUNCIA

FECHA:
LUGAR:
NOMBRE COMPLETO:
FUNCIÓN Y GRADO:
FUERZA, INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN:

TIPO DE DENUNCIA

Marcar con una X la que corresponda:

- FUGA DE HOGAR
- FUGA DE UNA INSTITUCIÓN (de salud, hogar, asilo, etc.)
- DESAPARICIÓN
- TRATA DE PERSONAS
- AVERIGUACIÓN DE PARADERO
- VIOLENCIA INSTITUCIONAL
- OTRA (ACLARAR)

JUZGADO O FISCALÍA INTERVINIENTE:

TELÉFONO:

*/INFORMACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE:

Nombre completo:

DNI N°:

Vínculo con la persona buscada:

Datos de contacto del denunciante:

Domicilio:

Teléfono de línea: Celular:

Correo electrónico:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PERSONA BUSCADA

Nombre y apellido:
Fecha de nacimiento:
DNI N°:
Domicilio:
Edad:
Género:
Telefono de línea: Celular:
Correo electrónico:
Redes sociales:
Estado civil:

***/EN CASO DE ESTAR EN PAREJA:**

Nombre del cónyuge:
Datos de contacto:
Domicilio:
Teléfono de línea: Celular:
Correo electrónico:

***/EN CASO DE CORRESPONDER DATOS DE LAS HIJAS/OS:**

DATOS DEL PADRE:

Nombre completo:
DNI N°:
Datos de contacto:
Domicilio:
Teléfono de línea: Celular:
Correo electrónico:

DATOS DE LA MADRE:

Nombre completo:
DNI N°:
Datos de contacto:
Domicilio:
Teléfono de línea:
Correo electrónico:

¿LA PERSONA BUSCADA, TRABAJABA?

Lugar:
Dirección:
Función que desempeñaba:

DATOS DE COMPAÑERAS/OS:

¿LA PERSONAS BUSCADA, ESTUDIABA?

Lugar:
Dirección:

DATOS DE COMPAÑERAS/OS:

DATOS DEL HECHO

Fecha de Desaparición:

Lugar de Desaparición:

Contexto de desaparición:

.....

.....

.....

.....

.....

Vestimenta al momento de desaparecer:

.....

.....

.....

.....

.....

Efectos personales¹:

.....

.....

.....

.....

.....

Cambios recientes en la persona desaparecida (hábitos, horarios, lugares o personas a las que frecuentaba, etc.):

.....

.....

.....

.....

.....

Puede recordar alguna persona que haya mostrado recientemente una atención o interés inusitado en la persona desaparecida:

.....

.....

.....

.....

.....

¿Estaba buscando trabajo?

.....

.....

.....

.....

.....

1. Cosas que llevara consigo (documentos, tarjetas de crédito, elementos personales, etc).

TESTIGOS O PERSONAS QUE PUDIERAN APORTAR DATOS DEL HECHO:

Nombre completo:
DNI N°:
Datos de contacto:
Domicilio:
Teléfono de línea: Celular:
Correo electrónico:
Facebook:

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

CARACTERÍSTICAS GENERALES²
.....
.....
.....

ALTURA:

ENFERMEDADES CONGÉNITAS, PATOLOGÍAS:
.....
.....

FRACTURAS³:
.....
.....

RASGOS ODONTOLÓGICOS⁴:
.....
.....

OBSERVACIONES/COMENTARIOS:
.....
.....

FICHAS DENTALES⁵: SI - NO

FOTO⁶ : SI - NO

FICHAS DACTILOSCÓPICAS⁷: SI – NO

2. Preguntar: color de pelo, color de ojos, tez, vestimenta, tatuajes, otros rasgos individualizantes (cicatrices, lunares, etc.).
3. Preguntar: cuando las sufrió y que huesos o, en su defecto, zona del cuerpo afectó.
4. Preguntar: por extracciones, uso de prótesis, aparatos, implantes o cualquier otro tratamiento que pudiera haber recibido.
5. En caso que el denunciante tuviera o pudiera conseguirla, adjuntar ficha dental.
6. Adjuntar fotografía actual de la persona denunciada.
7. En caso que el organismo o la institución que tome la denuncia pueda proveerlas.

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas
Perú 545, 2° Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
(011) 3754-2921/2922 – protex@mpf.gob.ar
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUÍA PRÁCTICA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

Herramientas y recursos para diseñar la investigación ante la denuncia de desaparición de una persona

